



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
ESPECIALIDAD EN GÉNERO, VIOLENCIA Y POLÍTICAS
PÚBLICAS**

PROYECTO TERMINAL

“Propuesta para incorporar la Unidad de Aprendizaje “Género y Derecho”
como obligatoria en el mapa curricular de la Licenciatura en Derecho de la
Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México”

**QUE PARA OBTENER EL DIPLOMA DE ESPECIALISTA EN
GÉNERO, VIOLENCIA Y POLÍTICAS PÚBLICAS**

PRESENTA
MÓNICA TÉLLEZ VALDÉS

TUTORA ACADEMICA
MTRA. SILVIA GARCIA FAJARDO

REVISORA
DRA. NORMA BACA TAVIRA



TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, NOVIEMBRE, 2019.

ÍNDICE

Introducción.....	3
1. Marco Conceptual.	7
1.1 Género.	7
1.1.1. Distinción entre género y sexo.	7
1.1.2. Roles de género.	9
1.1.3. Perspectiva de género.	10
1.2. Visión androcéntrica del Derecho.....	12
1.3. Igualdad jurídica en México.....	16
1.4. Perspectiva de género en la educación superior en México.....	18
1.4.1. Política de igualdad de género en la educación superior.....	20
1.4.2. Currículo universitario.....	21
2. Justificación.....	22
3. Estrategia metodológica.	25
4. Diagnóstico.	27
4.1. Diagnóstico jurídico de la obligatoriedad de la perspectiva de género en la educación superior.....	27
4.1.2. Instrumentos Jurídicos internacionales.....	27
4.1.3. Instrumentos Jurídicos Nacionales.	31
4.2. Diagnóstico comparativo de los Programas de la Licenciatura en Derecho de Universidades Públicas, respecto a la existencia de alguna unidad de aprendizaje referente a temas de género.	32
4.3. Diagnóstico institucional de la Universidad Autónoma del Estado de México..	34
4.4. Diagnóstico del ejercicio profesional del Derecho en los poderes del Estado de México.....	37
4.5 Conclusiones del diagnóstico.	45
ÁRBOL DE PROBLEMAS	46
ÁRBOL DE OBJETIVOS	46
5. Propuesta.....	47
6. Conclusiones del Proyecto Terminal.	57
7. Referencias Bibliográficas.	58
ANEXO 1.....	62

Introducción.

Por principio, resulta importante mencionar que la perspectiva de género ha sido establecida como política pública en diversos ordenamientos jurídicos internacionales y nacionales, la cual debe integrarse de manera transversal en todos los programas y las acciones del gobierno, con el objeto de disminuir las brechas de género en nuestro contexto social.

Pese a que la perspectiva de género es utilizada como una frase recurrente en los discursos gubernamentales, en la práctica existe desconocimiento sobre su incorporación en el quehacer gubernamental.

En efecto, el desconocimiento de la perspectiva de género se ve reflejada en el ámbito público, observándose que las y los servidores públicos o judiciales, así como las y los trabajadores que laboran en las instituciones públicas, no tienen la formación profesional adecuada para ejecutar su trabajo con perspectiva de género.

En este sentido, resulta claro la inminente responsabilidad de las instituciones educativas de nivel superior (IES) tanto públicas como privadas en la formación de las y los profesionistas, ya que, al no contar con conocimientos científicos y metodológicos en materia de género, reproducen los prejuicios y estigmas sociales que afectan a nuestra sociedad, permitiendo con ello que estos se sigan propagando como una enfermedad social que daña a nuestro país.

La Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior y el Instituto Nacional de las Mujeres, el 8 de octubre del 2012 celebraron un convenio a través de cual iniciaron los esfuerzos para incorporar la perspectiva de género en la educación, ya que a través de dicho convenio se formalizó el compromiso interinstitucional de la promoción para la incorporación de la perspectiva de género en la educación (Palomar, 2011). Bajo este marco se intentó dar cumplimiento a lo dispuesto por diversos ordenamientos jurídicos tanto nacionales como internacionales, así como saldar la deuda con nuestra sociedad en materia de educación superior de conformidad al Declaración Mundial sobre la Educación Superior

en el Siglo XXI (UNESCO, 1998), debido a las implicaciones que esto representaría y que nos permitiría avanzar verdaderamente en materia género en todos los aspectos.

Ahora bien, en este trabajo se analizará de manera particular la formación académica y profesional de las y los Licenciados en Derecho egresados de la Facultad de Derecho de la UAEM, para conocer si dichos profesionistas cuentan con conocimientos científicos, metodológicos y jurídicos en materia de género y derechos humanos, debido a la trascendencia de su ejercicio profesional como creadores, ejecutores y defensores del estado de derecho.

Es importante mencionar que el derecho *“es un fenómeno social y un elemento de la realidad de ésta y no es sólo normatividad posterior, sino que constituye también una parte contextual donde se aplica, que a la vez que nace de la sociedad la condiciona, la moldea”* (Méndez, 2011: 2), en efecto, a través de la aplicación del derecho se garantiza que las autoridades y los gobernados actúen dando cumplimiento a lo establecido en los diversos ordenamientos jurídicos internacionales, nacionales y locales, generando derechos y obligaciones para ambas partes que garantizan el acceso y la protección de los derechos humanos.

Para el lograr el cumplimiento de existencia de un estado de derecho se requieren, por una parte, de ordenamientos jurídicos accesibles, claros, legibles y justos en sí mismos, que puedan ser aplicables a toda la población, tomando en consideración la diversidad de la misma y por otra de la existencia de procesos democráticos y representativos para la creación, promulgación y ejecución de dichas leyes, siendo importante resaltar, que dichas características no son limitativas a las leyes sustantivas, sino también a las leyes adjetivas a través de las cuales se contemple la existencia de medios legales (procesos y procedimientos) imparciales, accesibles e incluso gratuitos que puedan resolver las controversias que se susciten de hechos y actos jurídicos, así como de la aplicación de las normas jurídicas sustantivas; lo anterior, sin que se omita mencionar que también las leyes orgánicas y administrativas que otorgan competencia a las diversas autoridades deben colmar dichos requisitos, pues únicamente mediante la armonización de las normas jurídicas podrá

garantizarse el objetivo principal del nacimiento del estado de derecho, que es la protección de la justicia, de ahí justamente que los conocimientos sobre el género en el Derecho resultan indispensables para el cumplimiento de dicho objetivo.

Las acciones anteriores, son generadas e instrumentadas precisamente por juristas, pues son las y los estudiosos del derecho quienes inciden de manera directa en la creación y ejecución de la norma jurídica, así como en el desahogo de procesos y procedimientos administrativos y judiciales, a través de los cuales el estado resuelve los conflictos legales. Además, las y los abogados se encargan de la defensa de las y los ciudadanos/as en la tramitación de litigios, ya sea desde una Defensoría Pública o de forma privada.

Sin embargo, al no considerarse el estudio del género como parte de la currícula universitaria en la formación profesional de las y los licenciados en derecho, éstos no cuentan herramientas que les permitan ejercer su profesión con perspectiva de género, lo cual es una falta de “profesionalismo”, al no estar contemplados este tipo de temas en ninguna de las asignaturas obligatorias u optativas del programa de estudios de la Licenciatura en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Estado de México (UAEM 2015).

La anterior, pone de manifiesto una importante deficiencia en el ejercicio profesional del derecho, al menos en el Estado de México, al no contar las y los abogados con perspectiva de género, pese a que la misma está contemplada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos instrumentos jurídicos internacionales, por lo que las y los profesionales del derecho deben conducirse acorde a ella, ya que sin la perspectiva de género se carece de la sensibilidad y capacitación en temas como la violencia de género, la discriminación, la falta de igualdad, etc.

Con el objetivo de realizar el diagnóstico del presente trabajo se elaboró un análisis documental de diversos ordenamientos jurídicos internacionales, nacionales y locales, así como a diversos documentos en materia de educación superior, específicamente programas de estudios de la Licenciatura en Derecho de diversas universidades, incluida la Universidad Autónoma del Estado de México, así como en atención a la información obtenida de las

solicitudes de información formuladas para indagar la participación laboral de las y los licenciados en Derecho egresados de la nuestra máxima casa de estudios en el Estado de México.

El capitulado del trabajo terminal contiene un marco conceptual en el cual se abordan temas como la perspectiva de género, la educación superior y la currícula universitaria. En la segunda parte se presenta el diagnóstico del jurídico, institucional y del ejercicio profesional de las y los Licenciados en Derecho egresados de la Universidad Autónoma del Estado de México, en los tres poderes del gobierno de Estado de México, específicamente en aquellas áreas en las cuales, por disposición de ley, determinados cargos únicamente podrán ser ocupados por licenciados/as en derecho, exponiéndose finalmente la propuesta y las conclusiones.

Y finalmente se presenta la propuesta consiste en la inserción de una unidad de aprendizaje de carácter obligatorio que llevara por título “Género y Derechos Humanos” en el programa de estudios de la Licenciatura en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Estado de México, con el objeto de proveer de conocimientos en materia de género en relación a los derechos humanos al estudiantado que egresara de dicha institución educativa como Licenciadas y Licenciados en Derecho, para un ejercicio profesional con perspectiva de género que promueva un estado de derecho bajo dicho principio rector.

1. Marco Conceptual.

1.1 Género.

El termino género ha sido utilizado de manera errónea como un sinónimo de sexo o incluso cómo un referente de las mujeres. Con las primeras reivindicaciones feministas nació el término “feminismo”, lo cierto es que el término “género” se utilizó para evadir dicha palabra, pues al parecer a algunas personas y entidades le hacía alusión a una postura sumamente radical, por lo cual, para aminorar dicho impacto, en los discursos gubernamentales comenzó a entenderse que al hablarse de género se hacía referencia de manera específica a las mujeres (Dalton, 2014).

Actualmente el género *“ha adquirido una categoría analítica que nos ha permitido entender las diferencias entre el sexo y el género”* (Dalton, 2014:17), lo cual implica que dichos conceptos se refieren a cuestiones diferentes.

1.1.1. Distinción entre género y sexo.

Al hablar de género y sexo nos referimos a conceptos diferentes, por lo que resulta necesario precisar lo siguiente

- ❖ **Sexo:** Es “el conjunto de características genotípicas y fenotípicas presentes en los sistemas, funciones y procesos de los cuerpos humanos” (Cazes, 1998:32).
- ❖ **Género:** Es “una construcción imaginaria y simbólica que contiene el conjunto de atributos asignados a las personas a partir de la interpretación cultural valorativa de su sexo” (Cazes, 1998:32).

De lo anterior, se observa que el concepto “sexo” se crea a partir de características biológicas, mientras que el “género” se refiere a *“la construcción social y cultural de las diferencias entre los sexos”* (Abad, 2001: 13), por lo cual no deben concebirse como sinónimos el uno del otro.

Para Rubín, el sistema sexo-género el cual es *“el conjunto de disposiciones por el que una sociedad transforma la sexualidad biológica en producto de la actividad humana y en el*

cual se satisfacen esas necesidades humanas transformadas” (Rubín en Serret, 2005:49), en efecto, desde el momento que un ser humano nace, automáticamente le es asignado un sexo: mujer o hombre, y una vez ocurrido este hecho, se le atribuye un género: femenino o masculino, atendiendo precisamente a su sexo, por lo que socialmente se promueve que aquel ser humano que nació con determinadas características biológicas actué o se conduzca de acuerdo al género que le fue asignado.

En este tenor, Daniel Cazes (1998) señala que las implicaciones en cada sujeto correspondientes al género, son las siguientes:

- ◆ Sus actividades y creaciones, el hacer del sujeto en el mundo.
- ◆ Su intelectualidad y su afectividad (sus lenguajes, sus concepciones, sus valores, su imaginario, sus fantasías, sus deseos, su subjetividad).
- ◆ Su identidad como sujeto, su autoidentidad en tanto der de género:
 - ◆ Percepción de sí mismo,
 - ◆ Percepción de su corporalidad.
 - ◆ Percepción de sus acciones.
 - ◆ Sentido del yo, sentido de pertenencia, de semejanza, de diferencia, de unicidad, del estado de su existencia en el mundo.
- ◆ Sus bienes (materiales, simbólicos, sus recursos vitales, su espacio y su lugar en el mundo).
- ◆ Su poder real:
 - ◆ Su capacidad para vivir.
 - ◆ Su relación con otros.
 - ◆ Su posición jerárquica.
 - ◆ Su prestigio y su estatus.
 - ◆ Su condición política.
 - ◆ El estado de sus relaciones de poder.
 - ◆ Sus oportunidades.
- ◆ El sentido de la vida y los límites del sujeto.
- ◆ El género asentado en el cuerpo, lo está en el cuerpo histórico: cada quien existe en su propio cuerpo-vivido (Cazes, 1998: 33).

El género juega un papel importante en la organización social, pues a partir de este es que se construye la normatividad social, se define la división del trabajo, el control de los cuerpos de los seres humanos, la construcción del consenso social adoptada por el estado respecto al modo de vida e incluso la normatividad sexual con sus respectivos dispositivos de dominio.

Ahora bien, tomando en consideración que al género se le ha concebido como un concepto binario (femenino-masculino), ha tenido como resultado que las diferencias sociales entre uno y otro, hayan generado una brecha de desigualdad significativa entre los mismos, asignando determinados privilegios del género masculino, respecto al género femenino, ello, en atención a la *“ideología que se tiene acerca de deberes y saberes de hombres y mujeres”* (Dalton, 2014: 37).

1.1.2. Roles de género.

Una vez que hemos, comprendido que el sexo se refiere a una categoría biológica, mientras que el género corresponde a una categoría social, cabe señalar que si bien el género tiene implicaciones sexuales, este también define dentro de la organización social, las relaciones sociales entre lo masculino y lo femenino, pero también establece el “significado” de ser hombre o mujer, lo cual marca diferencias culturales entre los mismos, y establece con ello los roles sociales varían de acuerdo al tiempo y el espacio en el que se encuentran ubicadas las personas. Tales diferencias incluyen privilegios y por tanto desventajas entre los mismos, respecto la ideología de deberes y saberes de los hombres y mujeres dentro de la sociedad (Dalton, 2014).

En tal virtud, la teoría crítica feminista ha sostenido diversos planteamientos que pretenden cambiar lo que por mucho tiempo se ha considerado como algo natural relacionado con lo sexual desde la categoría biológica, y con ello las desigualdades sociales generadas (Palomar, 2011).

Los roles de género corresponden a conductas estereotipadas por la cultura de cada sociedad, lo que implica que estas pueden ser modificadas, debido a que corresponden a tareas y actividades que se espera sean realizadas por las personas de acuerdo a su sexo, (INMUJERES, 2004).

Cada sociedad tiene unas ideas de lo que mujeres y hombres deben hacer, la forma en que deben organizar su vida y desarrollar sus capacidades; pero

no todas las sociedades asignan las mismas funciones a uno u otro sexo. Las distintas sociedades adscriben roles en función del sexo, pero estos varían en función de las culturas y de los momentos históricos. Lo que si ocurre siempre es que en todas las sociedades las tareas que realizan los hombres gozan de mayor prestigio social que las realizadas por las mujeres (Briñón, 2007: 115).

Los roles de género han privilegiado las actividades realizadas por los hombres, puesto que la mayoría de estas ocurren o tienen injerencia en el espacio público, mientras que a las mujeres les fueron designadas actividades exclusivas del espacio privado, lo cual implica que a lo largo de la historia, con sus excepciones, han sido los hombres quienes han ocupado mayormente los cargos de tomas de decisiones dentro del aparato gubernamental del estado, con lo cual se ha permeado un poder que establece asimetrías jerárquicas que promueven la desigualdad entre los géneros (Dalton, 2014).

1.1.3. Perspectiva de género.

Serret señala que lo que conocemos como perspectiva de género:

puede entenderse como un punto de vista a partir del cual se visualizan los distintos fenómenos de la realidad (científica, académica, social o política), que tiene en cuenta las implicaciones y efectos de las relaciones sociales de poder entre los géneros (masculino y femenino en un nivel, y hombres y mujeres en otro) (Serret, 2008:15).

En otras palabras, la perspectiva de género es entonces una herramienta que permite la apertura a espacios mentales a través de los cuales exista un desenvolvimiento de las y los sujetos más allá de su sexualidad, lo cual promueve un análisis crítico de los discursos creados alrededor del valor de los seres humanos en atención a su sexo, con el objeto de separar al sexo de las actividades sociales, políticas, económicas y culturales que le han sido asignadas en función de este; proponiéndose incluso como una herramienta transversal para analizar políticas públicas de acuerdo a las leyes nacionales e instrumentos jurídicos internacionales de los cuales México forma parte, para así generar nuevas políticas públicas que promuevan la equidad entre las mujeres y los hombres (Dalton, 2014).

Por otra parte, la perspectiva de género ha sido definida por la legislación mexicana en la fracción IX del artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el cual dispone lo siguiente:

Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones (Cámara de Diputados, 2019b: 2)

Así, a manera de resumen podemos decir entonces que la perspectiva de género puede considerarse como un método, una visión o una herramienta que busca identificar y eliminar los obstáculos que diferencian o discriminan a los seres humanos por su sexo o género.

La aplicación de la respectiva de género se busca eliminar la brecha de desigualdad existente entre hombres y mujeres, a través de las siguientes acciones:

- Redistribución equitativa de las actividades entre los sexos (en las esferas de lo público y privado).
- Justa valoración de los distintos trabajos que realizan mujeres y hombres, especialmente en lo referente a la crianza de las hijas e hijos, el cuidado de los enfermos y las tareas domésticas.
- Modificación de las estructuras sociales, los mecanismos, las reglas, prácticas y valores que reproducen la desigualdad.
- El fortalecimiento del poder de gestión y decisión de las mujeres” (CONAVIM, 2019).

Siendo así, que la perspectiva de género *“ayuda a mirar la historia y su construcción como un elemento clave que sustenta la ideología, el mundo de las ideas sobre lo femenino y lo masculino”* (Dalton, 2014: 22), es el instrumento idóneo para combatir la desigualdad entre los seres humanos originada por su sexo o género.

Finalmente, resulta importante señalar, que el género como parte de toda una cultura, esta presenta también en la vida de diversas instituciones públicas e incluso privadas, determinando el sentido social de estas y enfatizándose en todos los niveles de su funcionamiento, lo cual pone de manifiesto que el género es entonces un elemento constitucional que forma parte de la cultura de las instituciones, lo cual genera efectos particulares vinculados a la naturaleza de las mismas (Palomar, 2011).

1.2. Visión androcéntrica del Derecho.

Resulta importante señalar que la palabra “Derecho” proviene del vocablo latino *directum*, que significa no apartarse del buen camino, seguir el sendero señalado por la ley, lo que se dirige o es bien dirigido, entendiéndose en sentido general al Derecho, como un “conjunto de normas jurídicas, creadas por el Estado para regular la conducta externa de los hombres y en caso de incumplimiento esta prevista de una sanción judicial” (Flores y Carbajal, 1986:23).

Ahora bien, el androcentrismo a lo largo de la historia ha promovido que las características biológicas de cada ser humano sean consideradas como elementos cualitativos en cuestiones de ciudadanía social, atribuyendo incluso funciones y roles a cada uno de los sexos, reservando para los hombres funciones concernientes al espacio público, lo cual les ha otorgado un poder superior respecto a las mujeres, “a quienes se les delegaron actividades cotidianas domésticas correspondientes al espacio privado, menospreciando las mismas y por tanto desfasándolas a un segundo plano dentro de la sociedad” (Abad *et al*, 2002:15).

Así, el androcentrismo forma parte de diversas prácticas sociales al estar inmerso en el pensamiento de los seres humanos, por lo cual vale la pena preguntarnos si ¿el derecho (entendiendo el mismo como un conjunto de normas jurídicas) ha sido creado con una perspectiva androcéntrica o bien con una perspectiva de género?

Al respecto, cabe señalar que las leyes nacen para atender, regular y controlar la problemática social entre los seres humanos, siendo precisamente los seres humanos quienes

conforman el órgano legislativo del que emanan las mismas, lo cual nos lleva a pensar, que si la norma jurídica emanó de un órgano legislativo conformado por hombres o incluso mujeres con una visión androcéntrica, estas normas legales reproducirán este mismo patrón de androcentrismo.

Pues si bien, las y los legisladores tienen como obligación representar al pueblo en la creación y diseño de los ordenamientos jurídicos que conforman el sistema legal de un país, no debe perderse de vista que su primer compromiso es con los intereses públicos y colectivos de la nación, por lo que al aprobar, abrogar o derogar una norma jurídica deben someter dicha acción legislativa no solo al escrutinio público, sino a un análisis objetivo, cualitativo y de las consecuencias y el impacto que tendrá en la sociedad dicha acción legislativa, es decir, a quién beneficiara o a quién perjudicara la ejecución de dicho acto de derecho.

Ya que al legislarse sin tomar en consideración la existencia de diversas desigualdades, tales como el sexismo, lo único que se consigue es la reproducción de prejuicios patriarcales y androcéntricos, que al establecerse en una norma jurídica avalan la injusticia y la violación de derechos fundamentales, ello es así, ya que la norma jurídica es imperfecta y no siempre se apega a lo establecido en los instrumentos internacionales ni en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual se han creado medios de defensa a los cuales las y los ciudadanos pueden recurrir en caso de que sus derechos humanos sean violentados (control difuso de convencionalidad y control difuso de constitucionalidad).

El androcentrismo en el derecho ha causado daño y perjuicio a las mujeres a lo largo de los años y en diferentes medidas no solo en el espacio público, sino también en el espacio privado; como señala la Abogada Ixa López Palau:

Las leyes han sido las aliadas más importantes del sistema patriarcal. Por medio de ellas se mantiene y afianza el poder de los hombres sobre las mujeres. Precisamente en la trinchera legal se han concentrado las armas más potentes de este sistema. Bajo el amparo de las leyes patriarcales y códigos de mucha influencia internacional, como el Código Napoleónico, las mujeres han sido agredidas, violadas, explotadas económicamente, discriminadas y hasta asesinadas. Las leyes patriarcales, como legitimadoras del sistema, han tenido el propósito de subordinar a la mujer, de controlar su cuerpo, su

sexualidad, y de negarle los derechos más elementales. (López en Staff, 2000: S/P)

Si analizamos la legislación mexicana, por ejemplo, el código civil federal como los diversos códigos civiles locales (que rigen no solo en materia de derecho civil, sino también en materia de derecho familiar), encuentra su origen en el Código Napoleónico¹, es decir, que dicho ordenamiento jurídico tienen influencia en nuestro sistema jurídico, máxime si tomamos en consideración que es la legislación civil, la normatividad jurídica de aplicación supletoria para el resto de los ordenamientos jurídicos de las diversas materias.

En el sistema jurídico mexicano han existido diversas leyes discriminatorias para las mujeres, tal como lo sostiene Ma Nieves García González, cuando señala lo siguiente:

Por citar algunas señalaremos las que establecían el reconocimiento de la mayoría de edad a los 21 años, excepto para las mujeres, que comenzaba a los 25, y hasta cuyo momento la mujer no podía salir de su domicilio familiar sin el consentimiento paterno, a no ser que fuera para casarse en cuyo caso pasaba a la tutela de su esposo o para ingresar en un convento.
(...)

En cuanto a los derechos políticos y profesionales de la mujer debemos también mencionar la Ley de Derechos Políticos, Profesionales y de Trabajo, que en su Preámbulo establecía la “no existencia de discriminación por razón de sexo” y, sin embargo, continuaba diciendo que “en el matrimonio existe una potestad de dirección que la Naturaleza, la Religión y la Historia atribuyen al marido”

En la mencionada Ley, en su artículo 10, se excluía a las mujeres (casadas y solteras) del posible acceso a la Magistratura, la Judicatura y la Fiscalía. Prohibición que se mantuvo hasta 1967.

Otros ejemplos de discriminación femenina, esta vez relativa a la legislación penal y determinada en su Código, se producía también con el tipo penal de “adulterio” y el “amancebamiento”. El primero para la mujer, recogido en el artículo 449 del Código Penal, penado hasta con 6 años de cárcel, condena similar a la del homicidio, y el segundo para el hombre, establecido en el artículo 452 párrafo primero del mismo cuerpo legal, que

¹ **Código Napoleónico:** Legislación Civil Francesa que fue promulgado por Napoleón Bonaparte el 21 de marzo de 1804, en la cual se regulaban los contratos y obligaciones, el estado civil de las personas, la propiedad, las sucesiones, etc.

exigía “manceba reconocida públicamente” o que “conviviera en el hogar con la esposa”.

En cuanto a la violación era un delito que se excusaba al haber “existido provocación de la mujer”.

Y sin olvidar tampoco el Fuero del Trabajo de 1983 que en su Preámbulo determinaba: “la función suprema e insustituible de la mujer para preparar a sus hijos, arma y base de la Nación en su doble aspecto espiritual y material” y que, en su artículo 1 establecía: “El Estado prohibirá el trabajo nocturno a las mujeres, regulará el trabajo a domicilio y libertará a la mujer del taller y la fábrica”, propiciando de este modo que la mujer “dejará de trabajar” al casarse. (García, 2007: 15-16).

Así, de los párrafos precedentes surge la pregunta ¿las leyes han protegido y garantizado los derechos de las mujeres? O ¿han sido simples instrumentos que han servido para denigrar y violentar la dignidad humana de las mujeres con el respaldo del poder del estado?

En la actualidad la igualdad jurídica es un principio jurídico consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pone de manifiesto la legalidad jurídica de *jure*, sin embargo no garantiza esa misma legalidad jurídica de facto, pues tal y como ha quedado de manifiesto, incluso en “*los llamados derechos universales, principios fundamentales o garantías constitucionales y en los mecanismos por medio de los cuales se protegen; es más, en la lógica jurídica misma*” (Facio, 2002: 97) prevalecen rasgos androcéntricos que promueven el orden patriarcal; incluso el concepto de derechos humanos que hemos manejado hasta la actualidad es androcéntrico, por lo que se requiere empezar a reconceptualizar los derechos humanos desde una perspectiva de género (Centro de Estudio del Género, 1995).

En los últimos años se ha avanzado significativamente del enfoque patriarcal hacia una nueva sociedad, en la cual se busca desaparecer las jerarquías sexistas, lo cierto es que esta nueva sociedad aún requiere abrirse a nuevas concepciones que permitan la vida armoniosa de todos los seres humanos, con toda la protección legal inherente a su cualidad de individuos, más allá de su género o su sexo, así como de otro tipo de cuestiones (García, 2007: 27); avances que se han logrado sin lugar a dudas gracias a las demandas de mujeres, en lo particular y también a través de la movilización e influencia que han logrado obtener

en las organizaciones sociales, los organismos públicos e incluso a través de los partidos políticos, donde poco a poco han logrado ganar algunos escaños.

1.3. Igualdad jurídica en México.

Una de las críticas del feminismo hacia el derecho, es que si bien existe una concepción de igualdad entre los hombres y las mujeres, lo cierto es que *“las mujeres no han tenido la capacidad jurídica y ni las posibilidades reales para demostrarlo”* (Facio, 2002: 94).

En los últimos años se ha avanzado desde el punto de vista legislativo respecto a la igualdad jurídica, al establecerla en instrumentos internacionales como la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, así como mediante las reformas a los artículos 1 y 4 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la emisión de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos define la igualdad ante la ley:

Artículo 24. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley. (CORTEIDH, 2018).

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

(...) (Cámara de Diputados. 2019a).

La Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres sostiene:

La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional. (Cámara de Diputados, 2019c).

Las disposiciones precedentes establecen y regulan la igualdad jurídica en México, entendiéndose que la misma, emana directamente de la “naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona” (SCJN, 2019b), y que es el derecho humano que establece que todas las personas son iguales ante la ley.

Al respecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en la Tesis Aislada 1a. XLIII/2014 (10a.), en el siguiente sentido:

DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. CONTENIDO Y ALCANCES DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO. Esta modalidad del principio constitucional de igualdad jurídica impone a las distintas autoridades del Estado la obligación de llevar a cabo ciertos actos que tiendan a obtener una correspondencia de oportunidades entre distintos grupos sociales y sus integrantes y el resto de la población; por ende, se cumple a través de una serie de medidas de carácter administrativo, legislativo o de cualquier otra índole que tengan como finalidad evitar que se siga produciendo una diferenciación injustificada o discriminación sistemática o que se reviertan los efectos de la marginación histórica y/o estructural de un grupo social relevante. (SCJN, 2019c).

Efectivamente, no todo tratamiento jurídico diferente es discriminatorio, pues la igualdad jurídica también contempla la existencia de diferencias conocidas como acciones positivas, las cuales permiten que exista un trato diferenciado de iure o de facto respecto de otras personas o grupos, siempre y cuando el mismo este plenamente justificado, con el objeto de permear y proteger el derecho humano a la igualdad jurídica (SCJN, 2019c)

1.4. Perspectiva de género en la educación superior en México.

Por principio, cabe mencionar que cuando hablamos de educación superior en México nos referimos a la educación que reciben las personas con posterioridad al bachillerato o su equivalente que es la educación media superior, destacándose que la educación superior se divide en grados académicos y que existen diferentes tipos de instituciones educativas que la imparten ya sea por escuelas públicas o privadas (SEP, 2019).

La educación superior es impartida por instituciones educativas tanto públicas como privadas, sin embargo, esto en nada cambia el hecho de que la educación influye directamente en nuestra sociedad al ser generadora de procesos de socialización entre los individuos, como una *“red organizada de experiencias que preparan a los individuos para actuar de determinada forma en la sociedad”* (Meyer, 2010: 25).

Así, en atención a lo antes señalado, no debe extrañarnos que en gran medida *“la desigualdad en las relaciones de género tiene uno de sus exponentes en la funcionalidad de la instrucción a lo largo de la historia contemporánea”* (Abad et. al., 2002: 13). Lo cual se robustece, si tomamos en consideración que el género mismo, forma parte de toda la cultura, misma que incluye también a las instituciones, lo cual se manifiesta en todos sus niveles de funcionamiento, por lo que se puede asegurar que este es parte constitucional de la cultura de las instituciones de educación (Palomar, 2011: 26).

En este entendido, resulta importante atender a lo sostenido por Jhon W. Meyer en su libro *La Educación en la Sociedad Mundial*, en el cual refiere que la educación moderna es:

un sistema de ritos institucionales que transforma los roles sociales a través de ceremonias de iniciación muy potentes y, a la vez, como un agente que transforma la sociedad creando nuevas clases de trabajadores poseedores de nuevos tipos de conocimientos dotados de autoridad (Meyer, 2010: 27).

Entonces, si son las instituciones de educación quienes generan los procesos de socialización entre los individuos, así como los roles sociales, es claro que la educación ha fungido a lo largo de los años como uno de los pilares del discurso tradicional del género, es

decir, que la selección y adjudicación de conocimientos atendiendo a sexo, al igual que la forma de transmitir los mismos, señalan las connotaciones ideológicas de la cultura patriarcal que continua perpetuando la distinción del trabajo entre los sexos y promueve la subordinación de la mujer al hombre; por lo cual, tanto las políticas educativas como las propuestas de instrucción desarrolladas a lo largo de casi siglo y medio de educación formal, son claras manifestaciones del discurso encaminado a reproducir socialmente los roles de género (Abad et. al., 2002).

La introducción de la perspectiva de género en la educación superior en México, se contempló el 8 de octubre de 2002, cuando el Instituto Nacional de las Mujeres y la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior de México, celebraron un acuerdo de colaboración a través del cual se formalizó el compromiso interinstitucional de promover la incorporación de perspectiva de género en las políticas, planes programas y proyectos de las instituciones de educación superior del país (Palomares, 2011).

De acuerdo con la Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI, se establece que son insuficientes los esfuerzos realizados por los gobiernos en el acceso de las mujeres a la enseñanza superior, así como en los estudios sobre el género, tal y como lo refiere en su artículo 4:

- a) Aunque se hayan realizado progresos considerables en cuanto a mejorar el acceso de las mujeres a la enseñanza superior, en muchas partes del mundo todavía subsisten distintos obstáculos de índole socioeconómica, cultural y política, que impiden su pleno acceso e integración efectiva. Superarlos sigue revistiendo una prioridad urgente en el proceso de renovación encaminado a establecer un sistema de educación superior equitativo y no discriminatorio, fundado en el principio del mérito.
- b) Se requieren más esfuerzos para eliminar todos los estereotipos fundados en el género en la educación superior, tener en cuenta el punto de vista del género en las distintas disciplinas, consolidar la participación cualitativa de las mujeres en todos los niveles y las disciplinas en que están insuficientemente representadas, e incrementar sobre todo su participación activa en la adopción de decisiones.
- c) Han de fomentarse los estudios sobre el género (o estudios relativos a la mujer) como campo específico que tiene un papel estratégico en la transformación de la educación superior y de la sociedad.

- d) Hay que esforzarse por eliminar los obstáculos políticos y sociales que hacen que la mujer esté insuficientemente representada, y favorecer en particular la participación activa de la mujer en los niveles de la elaboración de políticas y la adopción de decisiones, tanto en la educación superior como en la sociedad. (ONU, 2019).

Institucionalizar la perspectiva de género en la educación superior en México, debe implicar necesariamente el establecimiento de valores, fines y orientaciones relacionados con el reconocimiento del orden de género que regula las relaciones sociales propias del ámbito educativo, como reglas institucionales y procedimientos consensados, que generen prácticas estandarizadas entre los individuos que componen la comunidad académica, así como entre las instituciones de educación superior, incluidas claramente las universidades; para lo cual, por principio se requiere desnaturalizar y hacer visibles los fenómenos mencionados, estableciendo parámetros de evaluación que permitan conocer el avance de la institucionalización de la perspectiva de género (Palomares, 2011).

1.4.1. Política de igualdad de género en la educación superior.

Los roles de género han marcado brechas de desigualdad significativas entre los hombres y las mujeres, lo cual por supuesto incluyó a la educación, ya que el modelo escolar femenino había sido definido hasta hace unas décadas en función a la división sexual del trabajo, lo cual empezó a cambiar a principios del siglo, debido a que las tasas de escolarización elemental de niños y niñas llegan casi a equipararse, del mismo modo, se traspasó el techo simbólico de la educación secundaria y universitaria que sigue creciendo poco a poco, sin embargo se sigue manteniendo una educación diferenciada sobre la base de la función específica de cada sexo (Abad et. al., 2002).

Al respecto, Zapata-Martelo señala lo siguiente:

La presencia de mujeres en las universidades no es sinónimo de equidad de género; existen grandes desigualdades en las oportunidades que tienen unas y otros en sus trayectorias académicas, de estudio y laborales (Buquet, 2011). Las inequidades de género en estas comunidades se expresan en distintas formas de segregación, discriminación, acoso o falta de estímulo por parte de docentes, compañeros(as) y familiares hacia las estudiantes; ellas encuentran más obstáculos para ser reconocidas y viven

más prácticas de exclusión en comparación con los hombres, especialmente en carreras con predominio masculino (Guevara y García, 2010 en Zapata-Martelo et al., 2014: 8).

Lo anterior, nos muestra claramente que si bien ha habido avances en la educación superior respecto a la política de igualdad de género, aún existen retos que únicamente podrán ser superados mediante la inserción total de la perspectiva de género en las instituciones de educación superior, no solo respecto al funcionamiento administrativo de las mismas, si no también mediante su incorporación en los planes y programas educativos.

1.4.2. Currículo universitario.

Por principio, debemos entender al currículo como una *“organización intencional del conocimiento dentro de un marco institucional, con propósitos tanto formativos como instructivos”* (oei.es, 2019).

El currículo universitario de género sensitivo e inclusivo, es aquel que propicia un análisis crítico, que tome en consideración las relaciones de género y las características del sistema patriarcal imperante, con el objeto de generar procesos transformación respecto a dichas relaciones, con el objeto de contribuir a una sociedad igualitaria. Por lo cual, se propone la incorporación del enfoque de equidad de género en los currículos, así como en planes y programas de estudio, en las diversas áreas del conocimiento; procurando la transformación del currículo oculto hasta ahora discriminatorio, para así lograr crear programas de orientación no sexistas e impulsar la participación de mujeres y hombres en todas las áreas del conocimiento. (Camarena, 2016).

Lo anterior, tomando en consideración que el currículo universitario al enfocarse en la formación e instrucción, implica que la institución de educación superior a diferencia de la institución básica, centra su objetivo en instruir con conocimientos específicos al estudiantado, para así desempeñarse en determinado ámbito profesional (oei.es, 2019), en el cual puedan generar acciones de cambio social que permitan eliminar las brechas de desigualdad aún existentes entre los hombres y las mujeres.

2. Justificación.

El 10 de diciembre de 1948 la Organización de las Naciones Unidas proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU 2019), siendo México uno de los países firmantes. La trascendencia de la proclamación de dicho instrumento internacional, debido a que el mismo obliga a los estados firmantes a sujetarse a la creación de un nuevo sistema jurídico que tendría como objetivo principal la protección de la dignidad humana.

La dignidad humana, se refiere al reconocimiento universal de los derechos humanos de todos los hombres y todas las mujeres, sin importar ningún tipo de distintivo económico, cultural, social, racial o sexual, siendo obligación de los estados garantizar y proteger los derechos humanos mediante la implementación de un nuevo sistema jurídico.

En México, fue hasta el año 2011, es decir más de 60 años después, cuando se realizaron reformas estructurales y trascendentales a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, eliminando la clasificación de nuestra ley suprema referida como dogmática y orgánica, dando vida jurídica a los derechos humanos y a las garantías individuales como instrumentos para la protección de los mismos, dando nacimiento incluso a la Décima Época de la Jurisprudencia (SCJN, 2019b: S/P).

La protección a la dignidad humana quedo establecida en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conocido teóricamente como el principio “*Pro Homine*” o principio Pro Persona, el cual otorga la protección máxima de la ley a todos los seres humanos dentro del territorio nacional.

México dio un primer paso al cumplimiento de lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al modificar y adecuar su sistema jurídico para convertirse en un estado democrático y representativo. Sin embargo, omitió dar cumplimiento al artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, relativo al Plan de Acción de las Naciones Unidas para la Educación en la esfera de los Derechos Humanos (ACNUDH 2019a), destacándose que uno de los objetivos de este decenio es:

“La evaluación de las necesidades y la formulación de estrategias eficaces para el fomento de la educación en la esfera de los derechos humanos en todos los niveles escolares, en la capacitación profesional y en la enseñanza académica y no académica” (ACNUDH 2019a).

Sin embargo, al omitir atender el objetivo señalado anteriormente, los países firmantes, se creó el Programa Mundial para la Educación de Derechos Humanos en el año 2005, el cual se divide en 4 etapas, estableciéndose en la segunda etapa la educación en derechos humanos en la enseñanza superior y en siendo la segunda de ellas en los programas de capacitación sobre derechos humanos para docentes, servidores y servidoras públicas, así como las fuerzas del orden y personal militar a todos los niveles (ACNUDH, 2019b).

Lo anterior resulta relevante para el presente trabajo, en atención a que con ello se pone en evidencia la obligación del estado mexicano y de sus instituciones educativas de nivel superior para brindar una educación acorde a los derechos humanos, particularmente respecto a la igualdad de género, lo cual pone en evidencia que la transversalización de la perspectiva de género en la educación superior claramente es una obligación jurídica nacional e internacional, y no una opción que puede o no cumplirse.

La Universidad Autónoma del Estado de México es precisamente una institución educativa de nivel superior que se encuentra obligada a acatar lo ordenado tanto por los instrumentos jurídicos internacionales como nacionales y se encuentra obligada a incluir no solo en su administración, sino también en sus programas educativos la perspectiva de género.

La Universidad Autónoma del Estado de México ha implementado diversas políticas para integrar en su funcionamiento la perspectiva de género, tal y como se puede apreciar en el Plan Rector de Desarrollo Institucional (UAEM 2019a); sin embargo, puede observarse la ausencia de la misma en los programas educativos de sus diversas licenciaturas.

De acuerdo al análisis realizado al Plan de Estudios de la Licenciatura en Derecho, la Facultad de Derecho, tiene ausencia de la perspectiva de género en la formación del estudiantado. El Plan de estudios de la Licenciatura en Derecho existe la unidad de aprendizaje “Derechos Humanos, Cultura y Democracia”, que tiene como objetivo:

Investigar, analizar, comparar y diferenciar los fundamentos, principales tendencias y órganos de protección de los derechos humanos, a fin de desarrollar habilidades que permitan al alumno fomentar una cultura de respeto y debate en relación a los retos que enfrenta el sistema no jurisdiccional de protección de los mismos (UAEM:2015)

Sin embargo, en dicha unidad de aprendizaje no se aborda ningún tema en materia de género.

Por lo que, con el presente trabajo se pretende impulsar la transformación del derecho desde la formación de las y los futuros operadores jurídicos, para el ejercicio profesional del Derecho desde la perspectiva de género que permita la eliminación de desigualdades sociales por la condición de género.

3. Estrategia metodológica.

Para la realización del diagnóstico del presente trabajo, se utilizó como técnica de investigación el análisis documental de diversos ordenamientos jurídicos, planes de estudios de 37 instituciones de educación superior que ofertan la Licenciatura en Derecho, así como información obtenida a través de las solicitudes de información formuladas a diversos órganos gubernamentales del Estado de México y a la propia Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Al respecto, cabe señalar que los ordenamientos jurídicos que se analizaron fueron los siguientes:

- ❖ La Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- ❖ El Plan de Acción de las Naciones Unidas para la Educación en la esfera de los Derechos Humanos.
- ❖ El Programa Mundial para la Educación de Derechos Humanos.
- ❖ La Declaración mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI.
- ❖ La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ❖ La Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Los instrumentos jurídicos que se analizaron iniciando en el ámbito internacional, posteriormente el ámbito nacional y finalmente el ámbito estatal, para conocer primeramente la existencia o no de la obligación formal de introducir la perspectiva de género en la educación superior en acatamiento a la norma jurídica.

Posteriormente, se procedió a analizar de manera específica los programas de 34 instituciones de educación superior que ofertan la Licenciatura en Derecho, incluida la Universidad Autónoma del Estado de México (ver Anexo 1), con el objeto de identificar la inclusión de unidades de aprendizaje en las que se aborden temas de género, y en su caso los motivos de incorporación de dicha asignatura al programa correspondiente.

En el diagnóstico institucional de la UAEM, se procedió a analizar el contenido del Plan Rector de Desarrollo Institucional con el objeto de identificar si se contemplan medidas institucionales y educativas para incorporar la perspectiva de género en los planes y programas de estudios. Posteriormente, se examinó el mapa curricular del programa de estudios de la Licenciatura en Derecho de la UAEM, no solo respecto a sus unidades de aprendizaje, sino también respecto a su perfil de egreso y si el mismo es acorde a lo establecido en el Plan Rector de Desarrollo Institucional de la dicha universidad.

Finalmente se procedió a organizar y seleccionar la información proporcionada por diversas instituciones gubernamentales del Estado de México, tales como el Poder Judicial del Estado de México, la Fiscalía General del Estado de México, la LIX Legislatura del Estado de México, para conocer cuántos Abogados y abogadas laboran actualmente en dichas instituciones gubernamentales, y con ello evidenciar la necesidad de incluir en el programa de estudios de la Licenciatura en Derecho una unidad de aprendizaje que proporcione a las y los estudiantes de derecho de conocimientos en materia de género.

De igual forma, se analizó la información proporcionada por la misma Universidad Autónoma del Estado de México para conocer la matrícula actual de estudiantes de la Licenciatura en Derecho.

4. Diagnóstico.

4.1. Diagnóstico jurídico de la obligatoriedad de la perspectiva de género en la educación superior.

4.1.2. Instrumentos Jurídicos internacionales.

El 10 de diciembre de 1948 en París, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, siendo éste un instrumento jurídico que fue elaborado por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales; instrumento jurídico que el Estado Mexicano firmó y ratificó, comprometiéndose con ello a acatar a cabalidad lo establecido en el mismo.

Esta declaración surgió con el objeto de contrarrestar el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos, lo cual ha originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; por lo cual resulta indispensable que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho; proclamándose a sí mismo como “la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias” (ONU, 2019: s/p).

Ahora bien, hablando particularmente de educación el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que el acceso a la educación debe ser igual para todos, en función de los méritos respectivos, lo cual claramente implica la implementación de la política de igualdad en todos los niveles educativos, que la educación tendrá como fin el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales y que la educación promoverá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones, así como entre todos los grupos étnicos o religiosos, para así impulsar el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas (ONU, 2019: s/p).

Así, en atención a lo establecido en el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 49/184

del 23 de diciembre de 1994, proclamó que a partir del 1 de enero de 1995 y por un periodo de 10 años, dicho periodo sería considerado como el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, y emitió el Plan de Acción correspondiente.

Dentro del capítulo definido como *Base Normativa y Definición* del mismo Decenio, refiere que la educación en la esfera de los derechos humanos “*como el conjunto de actividades de capacitación, difusión e información encaminadas a crear una cultura universal en la esfera de los derechos humanos, actividades que se realizan transmitiendo conocimientos y moldeando actitudes*” (ACNUDH, 2019a: s/p), señalando que el objetivo de lo mismo:

- a) Fortalecer el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- b) Desarrollar plenamente la personalidad humana y el sentido de la dignidad del ser humano;
- c) Promover la comprensión, la tolerancia, la igualdad entre los sexos y la amistad entre todas las naciones, las poblaciones indígenas y los grupos raciales, nacionales, étnicos, religiosos y lingüísticos (ACNUDH, 2019a).

Al respecto, resulta importante destacar que dentro de los objetivos del Decenio se estableció la “*creación y fortalecimiento de programas y capacidades para la educación en la esfera de los derechos humanos en los planos internacional, regional, nacional y local*” (ACNUDH, 2019a: s/p), lo cual pone de manifiesto que los programas educativos tenían que transformarse necesariamente para incluir lo correspondiente a los derechos humanos.

De igual forma, se estableció dentro del capítulo del Programa de Ejecución, en su componente cuatro correspondiente al “*fortalecimiento de la capacidad y de los programas nacionales*” del Decenio señaló en sus numerales 57 y 58 lo siguiente:

- 57. El objetivo del cuarto componente es estructurar y fortalecer la capacidad y los programas de educación en la esfera de los derechos humanos en el plano nacional.
(...)

58. Se pedirá a todos los Estados que elaboren un plan de acción nacional para la educación en la esfera de los derechos humanos en el cual se reflejen los principios y los objetivos de este plan internacional y sea parte integrante de un plan de acción nacional amplio en pro de los derechos humanos. Esos planes de acción nacionales en pro de la educación en la esfera de los derechos humanos deberán finalizarse en el curso de 1995, en consulta con todos los grupos y participantes nacionales y locales pertinentes, y se deberán comunicar al Alto Comisionado para los Derechos Humanos a fin de lograr una coordinación y cooperación efectivas en su ejecución. Todos los planes nacionales deberán contener objetivos, estrategias y programas concretos para el mejoramiento de la educación en la esfera de los derechos humanos en las escuelas de párvulos, primarias y secundarias, las instituciones de enseñanza superior, escuelas profesionales, la capacitación de funcionarios públicos y la enseñanza no académica, incluso la información para el público en general. Los centros de coordinación nacionales examinarán periódicamente la aplicación de estas pautas y las revisarán cuando sea necesario (ACNUDH, 2019a: s/p).

Así, una vez transcurridos los 10 años establecidos en el Decenario, el 10 de diciembre de 2004 la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el Programa Mundial para la educación en derechos humanos mediante la resolución 59/113, mismo que hasta la fecha se encuentra en ejecución. La finalidad es promover la aplicación de los derechos humanos en todos los programas educativos de todos los sectores, teniendo como base los resultados del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, en otras palabras, mediante dicho Programa Mundial se busca incentivar el entendimiento común de los principios y metodologías básicos de la educación en derechos humanos, a través del establecimiento de un marco concreto para la adopción de medidas que favorezcan el fortalecimiento de las oportunidades de cooperación y asociación, desde el nivel internacional, nacional, local y de todas las comunidades. En tal virtud, resulta importante exaltar que el Programa Mundial se diferencia del Decenio a no tener un marco temporal específico, sino que este se compone de etapas consecutivas que tienen por objeto intensificar las actividades nacionales de educación en derechos humanos en sectores o cuestiones determinados, por parte de cada uno de los estados (ACNUDH, 2019b: s/p).

El Programa Mundial para la educación en derechos humanos se divide en cuatro etapas, de conformidad a lo siguiente:

- ❖ Primera etapa (2005-2009).
- ❖ Segunda etapa (2010-2014).
- ❖ Tercera etapa (2015-2019).
- ❖ Cuarta etapa (en curso).

La primera etapa se centró en los sistemas de enseñanza de primaria y secundaria, mientras que la **segunda etapa** tenía como objeto enfocarse en **la educación en derechos humanos para la enseñanza superior** y los programas de capacitación para maestros y educadores, funcionarios públicos, fuerzas del orden y personal militar, la tercera etapa se dedicada al refuerzo de la aplicación de las dos primeras etapas y a la promoción de la formación en derechos humanos de los profesionales de los medios de comunicación y los periodistas. Finalmente, en la cuarta etapa se pretende emitir las resoluciones pertinentes, los planes de acción, informes y demás información acerca de las dos fases, mediante la participación de los órganos gubernamentales de los estados, las organizaciones civiles y de expertos en la materia (ACNUDH, 2019b: s/p).

En este sentido, resulta importante atender de manera particular el objetivo establecido en el programa mundial para la educación en derechos humanos, específicamente en la segunda etapa del mismo, contenido en el numeral 15, inciso a), el cual es del tenor siguiente:

- a) Promover la inclusión de la educación en derechos humanos en la enseñanza superior y en los programas de formación para funcionarios públicos, fuerzas del orden y personal militar (ACNUDH, 2019b: s/p).

Lo anterior, pone de manifiesto que en la segunda etapa del Programa mundial para la educación en derechos humanos, los estados parte, México entre ellos, se encontraban obligados a tomar las medidas necesarias para garantizar la inclusión de la educación en derechos humanos en la educación superior, así como en los planes y programas de formación para funcionarios públicos, fuerzas del orden y personal militar, sin embargo, dicha obligación no fue necesariamente cumplida por los mismos, pese a su obligatoriedad.

4.1.3. Instrumentos Jurídicos Nacionales.

Así, una vez analizados los instrumentos jurídicos internacionales firmados y ratificados por el estado mexicano, se señala que el artículo 3, párrafo primero y fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a la educación como derecho humano que este se encuentra garantizado para quien se ubique en territorio nacional, sin discriminación alguna, por lo que el Estado tienen la obligación de proteger, respetar y hacer cumplir dicho derecho, ya que de no hacerlo, el Estado estaría cometiendo una violación a dicho derecho humano (right-to-educación.org, 2019).

El artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece que el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres contendrá entre otras acciones con perspectiva de género, el transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de **programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos**, con el objeto de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres, otras de las acciones contempladas por dicho artículo consiste en *“fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres”* (Cámara de Diputados, 2019b:14).

Por otro lado, el artículo 36, fracción II de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, determinó que las autoridades correspondientes deberán garantizar que *“la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación”* (Cámara de Diputados, 2019c:10).

Lo anterior, pone de manifiesto la obligación de las autoridades educativas de promover e impulsar la transformación de la educación en todos los niveles, mediante programas educativos destinados a concientizar a la sociedad de las causas y efecto de la violencia contra las mujeres, así como de la necesidad de eliminar cualquier forma de discriminación; lo cual, incluye los programas de licenciatura en la educación superior.

Al respecto, cabe destacar que la curricula de la licenciatura en derecho es estratégica debido a que desde la misma se plantea no solo los conocimientos que deberán adquirir los profesionales de derecho que forma cada institución de educación superior, sino también la manera en que se pretende se desarrollen y ejerzan su actividad profesional, por lo cual, el incluir temas de género en el mapa curricular de dicha licenciatura permitirá modificar de manera intrínseca la formación de las y los estudiosos de derecho, y con ello se promoverá el ejercicio profesional con perspectiva de género.

4.2. Diagnóstico comparativo de los Programas de la Licenciatura en Derecho de Universidades Públicas, respecto a la existencia de alguna unidad de aprendizaje referente a temas de género.

Las universidades autónomas tienen la obligación jurídica de incorporar en sus programas y planes de estudio conocimientos respecto al género, por ser un elemento *sine qua non* para comprender realmente a los derechos humanos, incluso el institucionalizar la perspectiva de género en las instituciones de educación superior significaría instaurar la misma como una política pública transversal que permitiría crear un nuevo discurso sobre el género y comprender las implicaciones del mismo en el proceso de enseñanza-aprendizaje, lo cual tendría efectos inmediatos en nuestra sociedad al crearse un nuevo proceso de socialización entre los individuos a partir de su formación académica.

En este trabajo, se revisaron los mapas curriculares de 34 programas de la Licenciatura en Derecho ofertados por 34 universidades autónomas públicas (incluida la Universidad Autónoma del Estado de México), destacándose que dichas universidades fueron elegidas para el presente ejercicio por compartir cinco características específicas (ANUIS, 2019: s/p), siendo estas las siguientes:

1. Tienen autonomía constitucional universitaria.
2. Son universidades públicas.
3. Disponen de su patrimonio.

4. Establecen su reglamentación interna.
5. Diseñan su currícula.

La revisión de los 34 programas de la Licenciatura en Derecho ofertados por 34 universidades autónomas públicas se realizó con el objeto de indagar si sus programas educativos contaban en su currícula con alguna unidad de aprendizaje que abordara temas concernientes al género (Anexo 1).

De las 34 universidades enlistadas, únicamente 2 contienen una asignatura con conocimientos específicos en género en su programa de la licenciatura en derecho, siendo la Universidad Nacional Autónoma de México y la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Por su parte la Universidad Nacional Autónoma de México incluye el tema de género en su programa de Licenciatura en Derecho y se enseña como una materia optativa a partir del 9° y 10° semestre en la especialización en Género y Derecho (ITAIPEM, 2019b: 1); mientras que la Universidad Autónoma del Estado de Morelos también contempla en su programa una unidad de aprendizaje optativa denominada “Género y Derecho”.

En el caso de la unidad de aprendizaje “Género y Derecho” del Programa de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, señala que su objetivo general es que “El alumnado identificará los conceptos e instituciones que conforman la teoría de género y su repercusión en el Derecho” (ITAIPEM, 2019b: 2); la cual contiene 8 Unidades, en las cuales se la analiza la construcción de las mujeres y de los hombres, la teoría feminista y su aportación discursiva al derecho, la diversidad de las identidades sexuales en el género y su repercusión en el ámbito jurídico, la teoría de género, los problemas de discriminación en razón del género, el marco nacional e internacional en materia de género y la impartición de justicia con perspectiva de género.

De igual manera, la unidad de aprendizaje “Género y Derecho” del Programa de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, coincide al establecer que el estudiantado identifique los conceptos e instituciones que conforman la teoría de género y su repercusión en el Derecho.

De la revisión realizada a los programas de licenciatura se observó que el programa de la licenciatura en derecho de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, se reestructuró recientemente en atención a un evento realizado por la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de dicha institución académica, en el cual participaron empleadores públicos y privados de todas las ramas del derecho, a quienes se les formularon diversas preguntas para conocer las necesidades de estos y con ello fortalecer su programa, destacándose de las respuesta de dichos empleadores fue que requieren profesionales del derecho con conocimientos para la defensa de la igualdad y equidad de género (UJAT, 2018), sin embargo, no se integró a su programa de estudios ninguna asignatura destinada al estudio del género de manera específica.

Con lo anterior, queda de manifiesto la ausencia de la perspectiva de género en 36 de los planes de estudio de la Licenciatura en Derecho de los 37 planes de estudio analizados, lo cual deja en evidencia el incumplimiento a diversos ordenamientos jurídicos en materia de educación, situación a la cual no escapa la Universidad Autónoma del Estado de México.

4.3. Diagnóstico institucional de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Ahora bien, una vez analizado el escenario nacional, se procede a estudiar de manera específica el del Plan Rector de Desarrollo Institucional 2017-2021 de la Universidad Autónoma del Estado de México, específicamente respecto a lo establecido en el apartado “Proyecto Transversal de Unidad de Género”, se señala lo siguiente:

La perspectiva de género se ha convertido en una estrategia para buscar la igualdad de género en las relaciones humanas, por medio de planteamientos académicos y procesos institucionales que influyan en el cambio de las representaciones sociales en torno al significado de ser hombre o mujer. Para ello se requiere adoptar prácticas en favor de la igualdad de géneros al interior de las organizaciones, reformar los instrumentos jurídicos que sustentan la inequidad e incorporar áreas especializadas en la estructura de dichas organizaciones para monitorear las conductas de género (UAEM, 2019b:190).

Lo anterior, pone de manifiesto que la actual Administración de la Universidad Autónoma del Estado de México reconoce expresamente la importancia de la perspectiva de género en los procesos académicos e institucionales para influir en el cambio social respecto la igualdad de género, y en atención a ello estableció entre sus diversas estrategias la de *“Capacitar a administrativos, académicos y estudiantes sobre temas relativos a la violencia de género y discriminación”* (UAEM, 2019b), lo cual implica necesariamente la implementación de medidas no solo administrativas si no también académicas con perspectiva de género en los diversos espacios universitarios.

La necesidad de introducir en los diversos planes de estudios, unidades de aprendizaje que brinden a los estudiantes conocimientos relativos al género, desde la formación profesional de los mismos, con el objeto de que el estudiantado al egresar de las aulas reproduzca de forma directa en su ámbito laboral y profesional dichos conocimientos.

Ahora bien, del programa de estudios de la Licenciatura en Derecho, podemos observar que en el mismo se establece el siguiente perfil de egreso:

El Licenciado en Derecho intervendrá en la creación, aplicación y observancia del Derecho para lograr alcanzar un estado constitucional democrático que coadyuve a lograr la estabilidad y el equilibrio social en un marco de cultura de la legalidad y protección de los valores y derechos fundamentales.

El egresado tendrá los elementos teóricos y metodológicos para la aplicación de la norma a los hechos con responsabilidad y ética, aplicando sus conocimientos y técnicas en las áreas de: postulancia, asesoría, gestión y fedación, procuración y administración de justicia, investigación y docencia (UAEM, 2019a: 3).

Se observa por principio que el lenguaje utilizado en el mismo no es un lenguaje incluyente al referirse específicamente a “el egresado” lo cual da invisibilidad a las estudiantes de Derecho. Dicho perfil de egreso establece que el “Licenciado en Derecho” podrá participar en la creación, aplicación y observancia del Derecho, lo que implica necesariamente a los derechos humanos, sin embargo, como se señaló en párrafos anteriores y como lo contempla el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2017-2021, se requiere hacer uso de la perspectiva

de género, pero ¿cómo podría ocurrir si las y los estudiantes de derecho no cuentan con la instrucción necesaria en temas de género? De la revisión al programa de estudios de dicha carrera profesional se observa que no cuenta con una asignatura que prepare a las y los estudiantes en dicho tema.

Al incluir en los programas y currículos universitarios temas como el género, se fortalece la formación profesional del estudiantado y favorece al proceso de institucionalización de la perspectiva de género en las instituciones de educación superior.

Los beneficios que tiene la inclusión de temas como el género en la formación del estudiantado, al manifestar lo siguiente:

1. Impacta de manera directa en la preparación académica de las y los jóvenes en proceso de formación al proporcionarles nuevos elementos teóricos y metodológicos para la comprensión de la realidad social. Los desarrollos teóricos en este campo de estudio incorporan una nueva mirada a las distintas formas de discriminación al poner de manifiesto que la condición social de desigualdad entre hombres y mujeres responde a un complejo sistema de relaciones sociales, arraigado en los significados que el orden cultural atribuye a la feminidad y a la masculinidad, conocido como ordenamiento de género o, en palabras de Bourdieu (2000), dominación masculina, o patriarcado, siguiendo la línea de Amorós (1995) y de Puleo (1995). El impacto de esta perspectiva de análisis social en la formación de recursos humanos dentro de las universidades, enriquece los procesos epistemológicos y otorga nuevas herramientas conceptuales y prácticas para la comprensión de diversas problemáticas sociales que se originan en la desigualdad entre hombres y mujeres. Las nuevas generaciones tendrán elementos teóricos para develar una serie de condiciones arraigadas en las estructuras sociales y desnaturalizarlas, ya que, como lo advierte Bourdieu:

...un prolongado trabajo colectivo de socialización de lo biológico y de biologización de lo social se conjugan para invertir la relación entre las causas y los efectos y hacer aparecer una construcción social naturalizada (los "géneros" en cuanto que hábitos sexuales) como el fundamento natural de la división arbitraria que está en el principio tanto de la realidad como de la representación de la realidad... (2000:13-14).

2. Por otro lado, la importancia de la discusión en clase de los temas con perspectiva de género —que incluyen el análisis de las diferencias y diversidad de identidades, el cuestionamiento de los estereotipos sexistas, el papel de las mujeres en la historia, así como desaprender la violencia y la discriminación hacia las mujeres—, aporta a la formación de las y los

jóvenes universitarios elementos para la deconstrucción de las diversas formas de discriminación imperantes en nuestras sociedades y les transmite valores de equidad y respeto a las diferencias (Buquet, 2011: 4).

De incorporarse al programa de Licenciatura en Derecho una unidad de aprendizaje en se abordarán temas referentes al género permitirían al estudiantado allegarse de herramientas cognitivas para generar un análisis legal desde la perspectiva de género, gozando la comunidad estudiantil de los beneficios que refiere Buquet.

Al tomar en consideración que esta nueva forma de mirar y aprender el derecho desde la perspectiva de género, tendría un significado relevante en el ejercicio profesional del Derecho desde las diversas áreas en las cuales se desarrolla el mismo, pero de manera primordial en la legislación de la norma jurídica, la procuración de justicia y la administración de justicia, así como de la postulancia en juzgados y tribunales.

La matrícula del semestre 2019B de la Facultad de Derecho, corresponde a 2,295 estudiantes, de los cuales 1006 (43.83 %) son hombres y 1298 (56.17 %) son mujeres, así como también se conoció que en el periodo 2019 A, egresaron de dicha institución académica 334 pasantes en Derecho (ITAIPEM, 2019a: 5); estudiantado que está siendo formado profesionalmente sin conocimientos en género, y egresados que procederán a ejercer profesionalmente el derecho sin perspectiva de género.

4.4. Diagnóstico del ejercicio profesional del Derecho en los poderes del Estado de México.

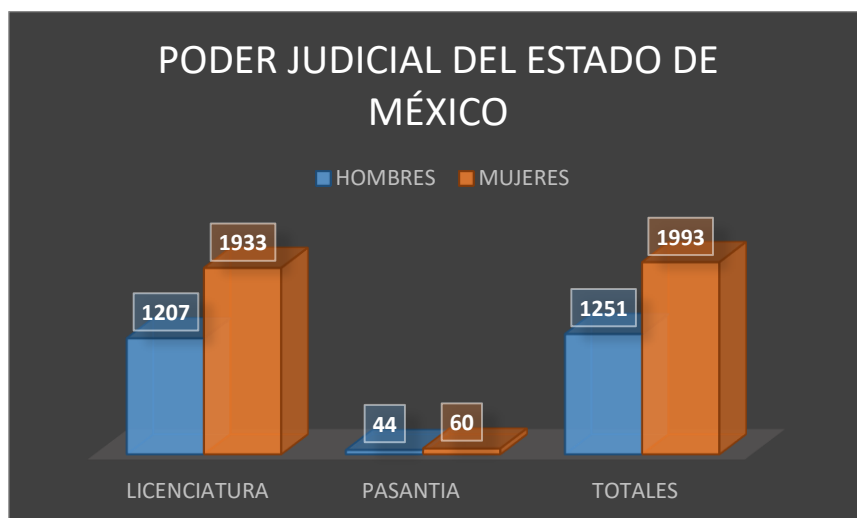
Por principio, resulta importante señalar que si bien las abogadas y abogados pueden ejercer su profesión tanto en el ámbito privado como en el ámbito público y desde diversas áreas de la administración pública, para el presente trabajo se eligieron las tres funciones principales que desarrollan las y los juristas dentro del ámbito público, cuyas acciones repercuten a nivel general y también de forma individual a las y los ciudadanos del Estado de México, que son la administración de justicia la cual se encuentra a cargo del Poder Judicial de Estado de México, la procuración de justicia a cargo de la Fiscalía General del

Estado de México y la actividad legislativa, es decir, el diseño, la creación y en su caso la modificación o abrogación de los ordenamientos jurídicos, función ejercida por el Poder Legislativo del Estado de México.

Ahora bien, como se señaló en el análisis realizado al plan de Estudios de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, se señala que las y los egresados podrán desempeñarse como servidores públicos o judiciales, por lo que para la practicidad del presente trabajo, se procedió a realizar diversas solicitudes de información al Poder Judicial del Estado de México, la Fiscalía General del Estado de México y el Poder Legislativo del Estado de México para conocer cuántos profesionales del Derecho laboral en dichos espacios públicos, siendo estos los resultados:

El Poder Judicial del Estado de México, es la instancia gubernamental encargada de la administración de justicia penal, familiar, civil y mercantil a nivel local; y en el mismo trabajan actualmente 3244 profesionistas del Derecho, 3140 con licenciatura y 104 con pasantía, de conformidad a la siguiente gráfica:

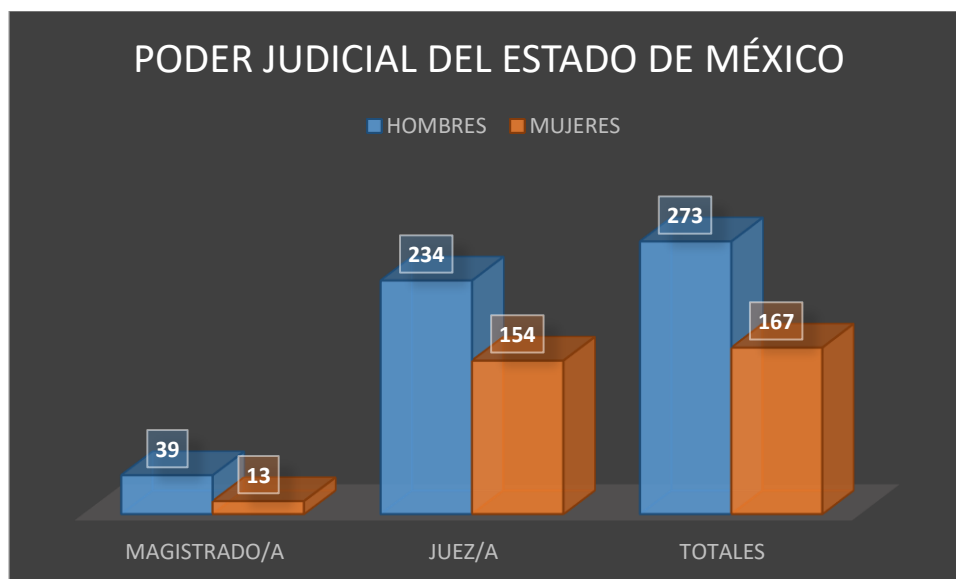
Gráfica 1: Profesionistas en Derecho que trabajan en el Poder Judicial del Estado de México.



Fuente: Elaboración propia con base en la revisión de la respuesta otorgada el 10 de junio de 2019 a la solicitud de información con número de folio 259710 (ITAIPEM, 2019c: 3).

Cabe destacar, que para ejercer los cargos de magistrado/a o juez/a, secretario/a, ejecutor/a, notificador/a e incluso para ser director/a del Centro de Mediación y Conciliación, se requiere ser Licenciado/a en Derecho de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México. En este tenor, y en atención a la respuesta a la solicitud de información con número de folio, se conoció que los cargos de Magistrado/a y Juez/a son ocupados mayormente por hombres, pese a que en dicha institución de justicia laboran más mujeres que hombres.

Gráfica 2: Jueces/zas y Magistrados/as que trabajan en el Poder Judicial del Estado de México.

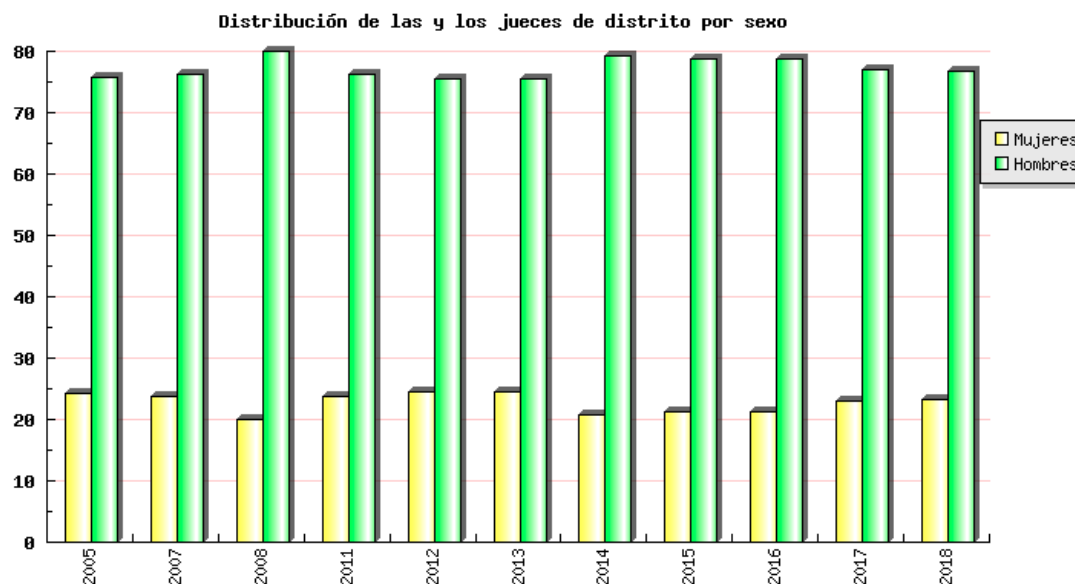


Fuente: Elaboración propia con base en la revisión de la respuesta otorgada el 9 de junio de 2019 a la solicitud de información con número de folio 259714 (ITAIPEM, 2019d: 2).

Lo anterior, además de poner en evidencia que en el Poder Judicial del Estado de México existe una diferencia considerable entre las mujeres y hombres en el acceso a los cargos de decisión que laboran en el mismo, respecto a quiénes acceden a los cargos más altos, es decir de Magistrado/a y Juez/a, pone manifiesto que la administración de justicia tenga una mirada masculina.

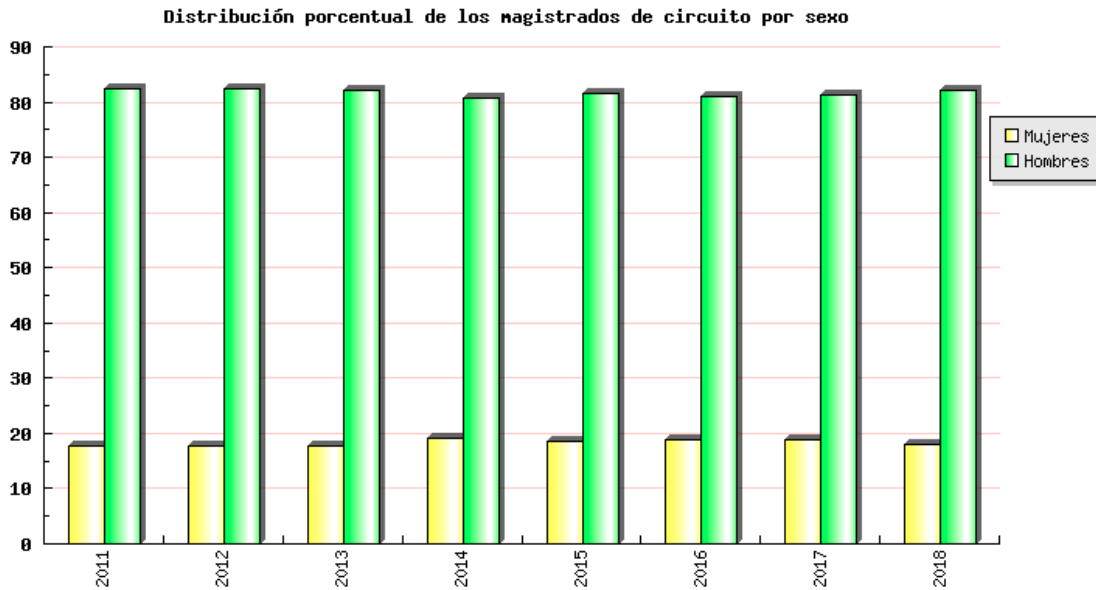
Aunado a lo anterior y de forma complementaria resulta importante atender a la forma en que se integra el Poder Judicial de la Federación como un ejercicio comparativo respecto al Poder Judicial del Estado de México, por lo cual, de la consulta realizada al Sistema de Indicadores de Género del Instituto Nacional de las Mujeres, se observó lo siguiente:

Gráfica 3: Jueces/zas que trabajan en el Poder Judicial de la Federación.



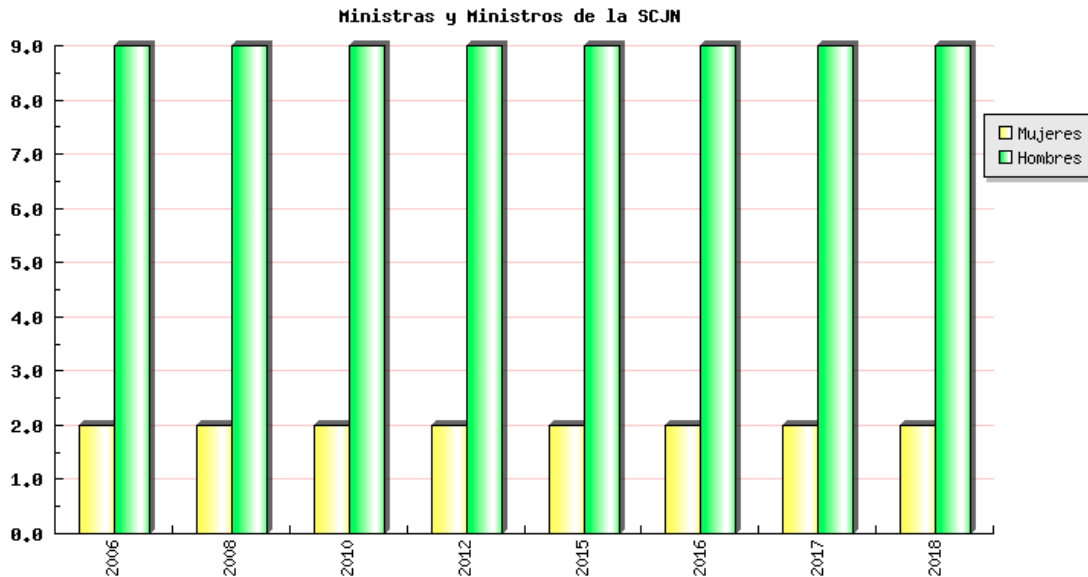
Fuente: Sistema de Indicadores de Género del Instituto Nacional de las Mujeres.

Gráfica 4: Magistrados/as que trabajan en el Poder Judicial de la Federación.



Fuente: Sistema de Indicadores de Género del Instituto Nacional de las Mujeres.

Gráfica 3: Ministras/as que trabajan en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



Fuente: Sistema de Indicadores de Género del Instituto Nacional de las Mujeres.

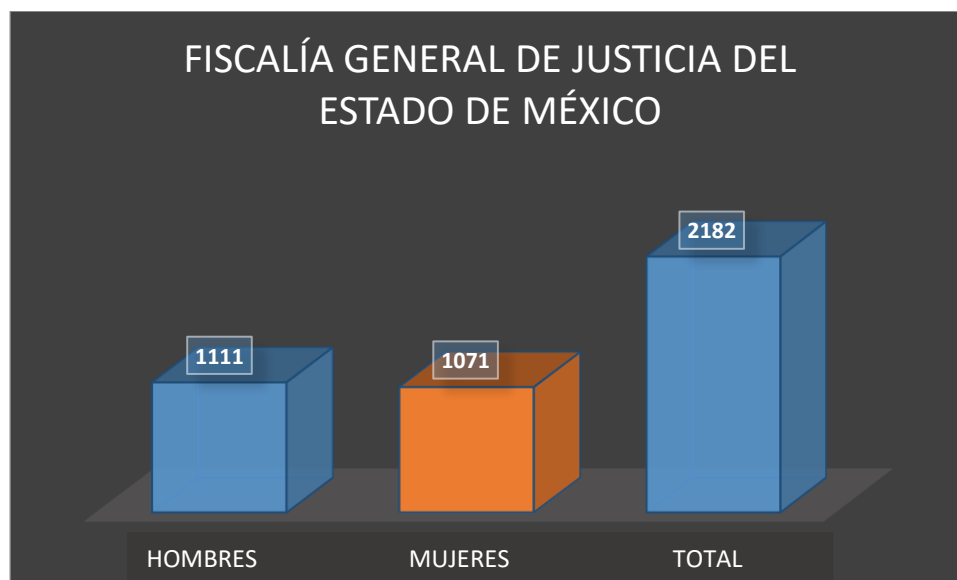
Como se observa, la realidad del ejercicio de la administración de justicia en el estado de México, no se diferencia en lo absoluto de lo que ocurre en el Poder Judicial de la Federación, donde la titularidad de más del 60% los órganos jurisdiccionales se encuentran a cargo de hombres, y en el caso particular de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es decir, el tribunal máximo de nuestro país puede apreciarse que de los 11 integrantes, desde el año 2006, únicamente 2 mujeres han ocupado el cargo de ministras, mientras que los restantes 8 cargos son ocupados por hombres, lo cual pone en evidencia la ausencia de paridad tanto en el Poder Judicial del Estado de México como en el Poder Judicial Federal.

Si tomamos en consideración que son los juzgados de distrito y los tribunales colegiados, así como la Suprema Corte de Justicia de la Nación los órganos judiciales ante los cuales se ventilan cuestiones de constitucionalidad y de convencionalidad, mediante el desahogo del juicio de amparo, siendo estos quienes otorgan o niegan la protección de la justicia de la unión, frente a las desigualdades sociales, entre estas las ocasionadas con motivo del género, órganos jurisdiccionales en los cuales se evidencia la ausencia total de paridad de género en sus integrantes.

Por otro lado, respecto a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para ocupar el cargo de Ministerio Público, de conformidad al artículo 12 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se requiere contar con conocimientos en las materias de derecho penal, derecho procesal penal, administración pública, técnicas de atención al público, así como de las normas nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, derecho constitucional y la legislación aplicable a la Fiscalía; siendo un requisito indispensable contar con el Título de Licenciado en Derecho, de conformidad al artículo 52, inciso A, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Al respecto, en junio de 2019 se realizó una solicitud de información a través de la cual se conoció que actualmente laboran 2182 Ministerios Públicos en la Fiscalía, de conformidad a lo siguiente:

Gráfica 6: Ministerios Públicos que trabajan en la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.



Fuente: Elaboración propia con base en la revisión de la respuesta otorgada el 10 de junio de 2019 a la solicitud de información con número de folio 259713 (ITAIPEM, 2019e: 4).

En la gráfica 6 se observa que la diferencia entre hombres y mujeres que ejercen el cargo es prácticamente mínima, sin embargo, no debe perderse de vista que dichos profesionales tampoco contaron dentro de su formación con estudios respecto al género, lo cual podría presumir que ejercen sus funciones sin la misma.

Finalmente, resulta importante atender a lo sostenido por la jurista Mariblanca Staff Wilson cuando sostiene que:

Solo cuando exista igualdad de derechos y de oportunidades en la ley y en la práctica, cuando las reglas culturales no sean desiguales, cuando la educación no fomente diferencias que limiten el desarrollo de la mujer, cuando se reconozca que hombres y mujeres somos diferentes, pero con los mismos derechos y las mismas oportunidades, solo entonces la perspectiva de género, estará destinada a desaparecer, mientras ello no ocurra, será necesario seguir trabajando con dicha perspectiva a todos los niveles (Staff, 2000: s/p)

Con base en el diagnóstico presentado se concluye que de conformidad a lo establecido en instrumentos internacionales tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la esfera de los Derechos Humanos y su Plan de Acción, de los cuales México forma parte, resulta claro que las instituciones de educación superior mexicanas, incluida la Universidad Autónoma del Estado de México, se encuentran obligadas jurídicamente a incluir la perspectiva de género en sus planes y programas educativos, con el objeto de alcanzar el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

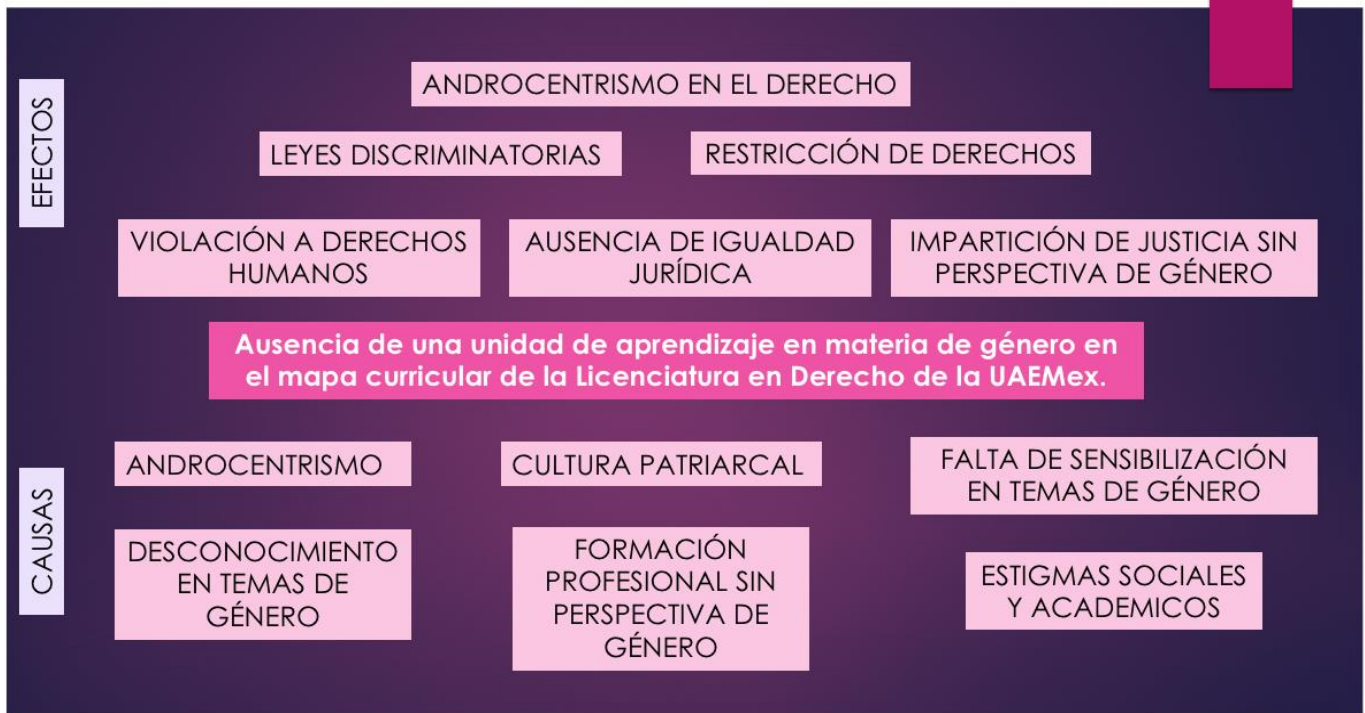
4.5 Conclusiones del diagnóstico.

Pese a la obligación jurídica de incorporar la perspectiva de género en los programas y planes educativos de las instituciones de educación superior, de las 34 universidades públicas autónomas revisadas, se observó que únicamente la Universidad Nacional Autónoma de México y la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, cuenta en su plan de estudios (de la licenciatura en derecho) con un unidad de aprendizaje denominada “Derecho y Género”, lo cual pone de manifiesto que las demás universidades han sido omisas de incorporar en sus planes de estudios alguna unidad de aprendizaje que brinde conocimiento de género al estudiantado que serán las y los operadores jurídicos en la sociedad.

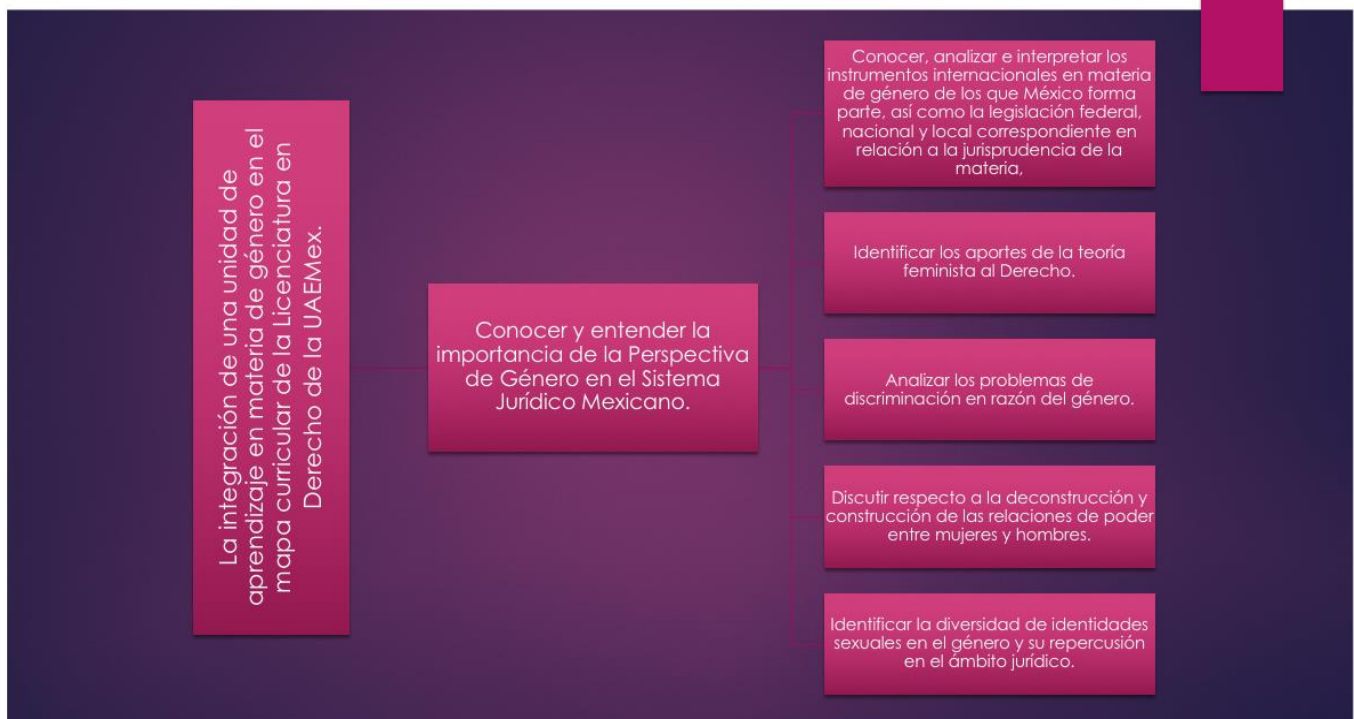
La Universidad Autónoma del Estado de México cuenta con un Plan Rector de Desarrollo Institucional 2017-2021, que contiene un apartado denominado “Proyecto Transversal de Unidad de Género”, en cual se estableció como una de las estrategias la de capacitar a académicos y estudiante sobre temas correspondientes a la violencia de género y la discriminación, lo que pone de manifiesto la necesidad de introducir en los diversos planes de estudios, unidades de aprendizaje que brinden a los estudiantes conocimientos relativos al género, lo cual incluye al Plan de Estudios de la Licenciatura en Derecho.

Finalmente, se concluye que por mandato de ley existen cargos públicos y judiciales que pueden ser ocupados únicamente por Licenciados y Licenciadas en Derecho, por lo cual, para el ejercicio profesional del Derecho, las y los operadores jurídicos deben contar con conocimientos en materia de género que les permitan promover, proteger y garantizar los derechos humanos de toda persona que se encuentre en territorio nacional.

ÁRBOL DE PROBLEMAS



ÁRBOL DE OBJETIVOS



5. Propuesta.

En este tenor, para dar cumplimiento a lo establecido en los diversos instrumentos internacionales, la legislación nacional y local analizada en el presente trabajo, así como en atención al análisis realizado con antelación, se propone incorporar una unidad de aprendizaje denominada “Género y Derecho” en el mapa curricular del Plan de Estudios de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, con el objeto de brindar al estudiantado conocimientos en materia de género que le permitan contar con herramientas para ejercer su profesión con perspectiva de género de acuerdo al perfil de egreso del mismo programa de estudios.

Dicha unidad de aprendizaje, brindará a las y los futuros operadores jurídicos conocimientos respecto al género, los feminismos, la igualdad, la violencia de género, los instrumentos internacionales, la legislación nacional y local y la jurisprudencia que están obligados a aplicar en el ejercicio profesional ya sea en el ejercicio de la postulación, el trabajo legislativo, la procuración de justicia o la administración de justicia, así como en la administración pública.

De conformidad con lo establecido en el artículo 54, fracción IV, tercer párrafo del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, el Consejo de Gobierno del Organismo Académico (en este caso de la Facultad de Derecho), es la autoridad facultada para aprobar la modificación de los planes de estudio, previo dictamen favorable del Consejo Académico.

Las personas facultadas para proponer y someter a dictamen del Consejo Académico de la Facultad de Derecho la inclusión de una unidad de aprendizaje al plan de estudios de la Licenciatura en Derecho, son el estudiantado, el comité de currículo, así como las y los integrantes del Consejo Académico de dicho organismo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 27, fracción I, 93, fracción II del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

En tal virtud, la propuesta para la inclusión de una unidad de aprendizaje al programa de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México deberá presentarse por alguna persona facultada ante el Consejo Académico de la misma Facultad de Derecho, y posteriormente y en caso de que el dictamen resultase favorable, dicha propuesta se someterá finalmente a la aprobación del Consejo de Gobierno de la Facultad de Derecho, quien resolverá lo correspondiente de conformidad al análisis que realice a la luz de la legislación universitaria aplicable.

Para conocer y entender la importancia de la perspectiva de género en el sistema jurídico mexicano, se requiere de la integración de una unidad de aprendizaje en materia de género en el mapa curricular de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la cual el estudiantado pueda conocer, analizar e interpretar instrumentos internacionales en materia de género de los que México forma parte, así como la jurisprudencia, la legislación federal, nacional y local correspondiente e identificar los aportes de la teoría feminista al Derecho. De igual forma, a través de dicha unidad de aprendizaje el estudiantado podrá analizar los problemas de discriminación en razón del género, discutir respecto la deconstrucción y construcción de las relaciones de poder entre mujeres y hombres, así como, identificar la diversidad de identidades sexuales en el género y su repercusión en el ámbito jurídico.

Por lo que se procede a formular la propuesta de la Unidad de Aprendizaje “Género y Derecho”, en el formato requerido por el Comité de Académico de la Facultad de Derecho, la cual se presenta a continuación:

UNIDAD DE APRENDIZAJE “GÉNERO Y DERECHO”

I. Objetivo de la Unidad de Aprendizaje.

Investigar, analizar, comparar y diferenciar las definiciones, conceptos, teorías, figuras, fundamentos jurídicos y jurisprudencia relacionada con el género, así como conocer las principales organizaciones internacionales y las instituciones del Estado Mexicano con competencia en el tema que permitan al estudiantado fomentar una cultura de igualdad de género y debate en relación a los retos que enfrenta el estado mexicano en la protección de los derechos humanos desde la perspectiva de género.

II. Estructura de la Unidad de Aprendizaje.

Unidad 1. La teoría de Género, feminismos y su aporte al Derecho.

Unidad 2. La diversidad de identidades sexuales en el género.

Unidad 3. Marco Jurídico Internacional en materia de género.

Unidad 4. Marco Jurídico Nacional en materia de género.

Unidad 5. Acceso a la justicia con perspectiva de género.

III. Contenidos de la unidad de aprendizaje, y actividades de evaluación.

Unidad 1. La teoría de Género, feminismos y su aporte al Derecho.		
Objetivo:		
Comprender la diferencia entre los conceptos sexo y género, el impacto que tienen en la sociedad los roles y estereotipos; conocer los orígenes y la evolución del feminismo y su influencia en el derecho, así como entender los conflictos y desigualdades generados por el género.		
Contenidos:		
1.1. La distinción entre el sexo y el género. 1.2. Roles de género. 1.3. Relaciones de poder entre hombres y mujeres a través del género. 1.3.1. Estereotipos de género. 1.3.2. Ámbito privado. 1.3.3. Ámbito público. 1.4. Los feminismos y sus aportes al Derecho. 1.5. Conflictos y desigualdades en razón del género. 1.5.1. Techos de cristal. 1.5.2. Violencia de género. 1.5.3. Acoso y hostigamiento sexual. 1.5.4. Femicidio.		
Evacuación del aprendizaje		
Actividad	Evidencia	Instrumento
Exposición del docente, lluvia de ideas, comentarios de las lecturas de estudio y debate entre el estudiantado.	El estudiantado vislumbrará la diferencia entre los conceptos sexo y género, conocerá el impacto en la sociedad de los roles y	Se realizarán apuntes de los temas correspondientes.

	estereotipos, la evolución del feminismo y su influencia en el derecho, así como los conflictos y desigualdades originados por el género.	
--	---	--

Unidad 2. La diversidad de identidades sexuales en el género.		
Objetivo:		
Identificar y comprender los diferentes grupos de identidades sexuales que forman parte del género y los derechos de los que son titulares.		
Contenidos:		
<p>2.1. Comunidad LGBTTTIQ.</p> <p>2.2. Teoría Queer.</p> <p>2.3. Antecedentes históricos en México de la lucha por los derechos de la comunidad LGBTTTIQ.</p> <p>2.4. Panorama actual de los derechos de la comunidad LGBTTTIQ.</p>		
Evacuación del aprendizaje		
Actividad	Evidencia	Instrumento
Exposición del docente, lluvia de ideas, comentarios de las lecturas de estudio y debate entre el estudiantado.	Capacidad para comprender los diferentes grupos de identidades sexuales que forman parte del género y los derechos de los que son titulares.	Se realizarán apuntes de los temas correspondientes y un ensayo del panorama actual de la comunidad LGBTTTIQ.

Unidad 3. Marco Jurídico Internacional en materia de género.		
Objetivo:		
Analizar las políticas internacionales de las que México forma parte y que integran el marco jurídico internacional en materia de género, permitiéndole al estudiantado analizar las obligaciones del estado mexicano en materia de género como parte de los derechos humanos.		
Contenidos:		

- 3.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- 3.2. Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer.
- 3.3. Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.
- 3.3. IV Conferencia Mundial Sobre la Mujer.
- 3.4. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, “Convención de Belem Do Para.”
- 3.5. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).
- 3.6. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- 3.7. Convenio No. 100 de la Organización Internacional del Trabajo. Relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina.

Evacuación del aprendizaje		
Actividad	Evidencia	Instrumento
Exposición del docente, lluvia de ideas, comentarios de las lecturas de estudio y debate entre el estudiantado.	El estudiantado será capaz de analizar las políticas internacionales de las que México forma parte y que integran el marco jurídico internacional en materia de género.	Se realizarán apuntes de los temas correspondientes, así como un cuadro sinóptico de objetivo de cada política internacional

Unidad 4. Marco Jurídico Nacional en materia de género.
Objetivo: Estudiar los ordenamientos jurídicos nacionales que constituyen el marco jurídico en México en materia de género, permitiéndole al estudiantado analizar los avances y en su caso las necesidades del sistema jurídico mexicano en el tema de género.
Contenidos: <ul style="list-style-type: none"> 4.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 4.2. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. 4.3. Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. 4.4. Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. 4.5. Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 4.6. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Evacuación del aprendizaje		
Actividad	Evidencia	Instrumento
Exposición del docente, lluvia de ideas, comentarios de las lecturas de estudio y debate entre el estudiantado.	El estudiantado interpretara los ordenamientos jurídicos nacionales que constituyen el marco jurídico en México en materia de género y tendrá la capacidad de identificar las deficiencias del sistema jurídico mexicano en dicho tema.	Se realizarán apuntes de los temas correspondientes, así como un cuadro sinóptico de objetivo de cada instrumento jurídico.

Unidad 5. Acceso a la justicia con perspectiva de género.		
Objetivo:		
Analizar los protocolos, políticas públicas y herramientas generadas dentro de nuestro sistema jurídico que impulsan y protegen el derecho de acceso a la justicia de las mujeres y miembros de la comunidad LGBTI, a fin de que puedan aplicarlas en la praxis jurídica.		
Contenidos:		
<p>5.1. Procuración de justicia con enfoque de género.</p> <p>5.2. Protocolo Nacional de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género.</p> <p>5.3. Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>5.4. Litigio estratégico como herramienta eficaz para la defensa y apropiación de derechos por grupos en situación de vulnerabilidad.</p> <p>5.5. Jurisprudencia en materia de género.</p>		
Evacuación del aprendizaje		
Actividad	Evidencia	Instrumento
Exposición del docente, lluvia de ideas, comentarios de las lecturas de estudio y debate entre el estudiantado.	Capacidad para aplicar los protocolos, políticas públicas y herramientas generadas dentro de nuestro sistema jurídico para el acceso a la justicia de las mujeres y miembros de la comunidad LGBTI.	Se realizarán apuntes de los temas correspondientes, así como un ensayo de sobre la necesidad del ejercicio profesional del derecho con perspectiva de género.

IV. Evaluación de la unidad de aprendizaje.

Primera evaluación parcial.

Evidencia	Instrumento	Porcentaje
Ensayo de lectura	Lecturas y apuntes	50%
Examen	Examen	50%
		100%

Segunda evaluación parcial.

Evidencia	Instrumento	Porcentaje
Ensayo de lectura	Lecturas y apuntes	50%
Examen	Examen	50%
		100%

Evaluación ordinaria final.

Evidencia	Instrumento	Porcentaje
Examen	Examen	100%

Evaluación extraordinaria.

Evidencia	Instrumento	Porcentaje
Examen	Examen	100%

Evaluación a título de insuficiencia.

Evidencia	Instrumento	Porcentaje
Examen	Examen	100%

V. Referencia Bibliográfica de la Unidad de Aprendizaje.

Legislación.

Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, (2019a), *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm> [15 de abril de 2019].

Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, (2019b), *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Disponible en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130418.pdf [31 de mayo de 2019].

Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, (2019b), *Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres*. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf [24 de mayo de 2019].

CORTEIDH (Corte Interamericana de Derechos Humanos) (2018), *Convención Americana de Sobre Derechos Humanos*. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/documentosbasicos2018.pdf> [24 de mayo de 2019].

ONU (Organización de las Naciones Unidas) (2019), *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Disponible en: https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf [15 de abril de 2019].

Bibliografía.

Alviar, García Helena (2012), *“Feminismo y crítica jurídica: El análisis distributivo como alternativa crítica al legalismo liberal”*. Siglo del Hombre Editores. Universidad de los Andes. Facultad de Derecho. Bogotá D.C.

Amorós, Celia (1994), *“Feminismo: igualdad y diferencia”*. UNAM. Programa Universitario de Estudios de Género. México.

Balaguer, María Luisa (2005), *“Mujer y constitución: la construcción jurídica del género”*. Madrid.

Bengoechea, Bartolomé Mercedes (2012). *“Diversidad de género e igualdad de derechos: manual para una asignatura interdisciplinar”*. Tirant lo Blanch, Valencia.

Cazes, Daniel (1998), *La perspectiva de género*, México: CONAPO.

Centro de Estudio del Género (1995), *Género y sociedad*, Santo Domingo: Editora Búho.

Dalton, Margarita (2014), *Mujeres al poder*, México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Dio, Bleichmar Emilce (2011). *“Mujeres tratando a mujeres: con mirada de género”*. Barcelona.

Flores, Fernando y Gustavo Carvajal, (1986), *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*, México: Editorial Porrúa.

García, Ma Nieves (2007), *La igualdad de la mujer y la violencia de género en la sociedad informada*, Madrid: Publidisa.

Guillerot, Julie (2009). *“Reparaciones con perspectiva de género”*, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). México.

Heim, Daniela y Bodelon Encarna (et al.) (2010) *“Derecho, Género e Igualdad”*. Universidad Autónoma de Barcelona, Llobregat.

Hernández, Corrochano Elena (2012). *“Teoría feminista y antropología: claves analíticas”*. Editorial Universitaria Ramón Areces. Madrid.

Herrán, Eric (2006). “Participación de grupos en situación de vulnerabilidad en la definición de acciones afirmativas y en el diseño de políticas públicas”. CONAPRED: México.

Iglesias, Garzón Alberto (2012), *“Perspectivas sobre feminismo y derecho”*. Editorial Dykinson. Madrid.

Lamas, Marta (2002). *“Cuerpo: diferencia sexual y género”*. Taurus. México.

Lorenzo, Rodríguez-Armas Magdalena. *“La igualdad real y efectiva desde la perspectiva del género en la jurisprudencia del tribunal constitucional federal alemán y el tribunal constitucional español”*. 2007.

Muñiz, Elsa (1997). *“De la cuestión femenina al género; un recorrido antropológico”*. Nueva Antropología. Revista de Ciencias Sociales, UNAM: México. Núm. 51.

Santiago, Juárez Mario (2007). *“Igualdad y acciones afirmativas”*. Universidad Nacional Autónoma de México y Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. México.

Serret, Bravo Estela (2008) “Qué es y para qué sirve la perspectiva de género, libro de texto para la asignatura perspectiva de género en la educación superior” IMO, México.

Ruiz, Alicia (2012). *“Teoría crítica del Derecho y cuestiones de género”*. Colección Equidad de Género y Democracia. Volumen 6. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e Instituto Electoral del Distrito Federal.

Revistas.

Diez, Jordi (2011), *“La trayectoria política del movimiento Lésbico-Gay en México Estudios Sociológicos. 2011”*, en Revista Redalyc, núm. 86 año 2011. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/598/59823584010.pdf> (Consultado el 10 de septiembre de 2019).

Hidalgo, López Reynaldo (2006). *“Control social y homosexualidad. Una visión desde la perspectiva del control social”*. Revista CENIPEC, Mérida: Centro de Investigaciones Penales y Criminológicas, Universidad de los Ardes, No. 25, Vol. II.

Hidalgo, López Reynaldo (2003). “*Violencia doméstica homosexual y respuesta policial: un estudio preliminar comparativo entre Estados Unidos y Venezuela*”. Revista CENIPEC. (Mérida: Centro de Investigaciones Penales y Criminológicas, Universidad de los Andes) No. 22.

Sitios Web.

Méndez, Yurisander (2011), Derecho y Cambio Social. Disponible en: <file:///Users/monicatellezvaldes/Downloads/Dialnet-ElDerechoYSuCorrelacionConLosCambiosDeLaSociedad-5500757.pdf> [1 de junio de 2019].

Briñon, Ma Ángeles (2007), “Una visión de género es de justicia” en *Muévete por la Igualdad*. Disponible en: https://intered.org/pedagogiadelos cuidados/wp-content/uploads/2017/07/vision_genero.pdf [2 de junio 2019].

INMUJERES (Instituto Nacional de las Mujeres) (2004) “El impacto de los estereotipos y los roles de género en México”. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100893.pdf [31 de mayo de 2019].

CONAVIM (Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres) (2019) “¿Qué es la perspectiva de género y porque es necesario implementarla?”. Disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-perspectiva-de-genero-y-por-que-es-necesario-implementarla> [31 de mayo de 2019].

Facio, Alda, 2002, “Con los lentes del género se ve otra justicia”, en *El Otro Derecho*, num. 28, Colombia: ILSA. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/562cc59475f0864.pdf> [28 de mayo de 2019].

6. Conclusiones del Proyecto Terminal.

México desde hace varias décadas forma parte de diversos instrumentos internacionales sobre igualdad y perspectiva de género, instaurando con ello diversas leyes generales, federales y locales que promueven la igualdad de género entre hombres y mujeres, así como el proceso de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, e incluso se ha legislado ya sobre el reconocimiento del derecho a la identidad de género y respecto a la eliminación de la discriminación de las personas de la comunidad LGBTTTIQ, lo cual sin duda, implica un avance importante en el sistema jurídico mexicano que se refuerza con la reforma constitucional en materia de derechos humanos del pasado 10 de junio de 2011.

Para que exista una correcta legislación, ejecución y sanción de los instrumentos internacionales y la legislación nacional sobre igualdad y perspectiva de género, se requiere actualmente que las y los operadores jurídicos cuenten con conocimientos en *materia de género* que les brinden herramientas cognitivas que permitan el ejercicio profesional del Derecho con perspectiva de género y en acatamiento a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos.

La Universidad Autónoma del Estado de México como formadora de futuros profesionistas del Derecho y en su carácter de autoridad de educación superior, ha realizado diversos ajustes al Plan de Estudios de la Licenciatura en Derecho, con el objeto de incorporar la enseñanza de los derechos humanos al estudiantado de Derecho, tal y como ocurrió en el año 2016 mediante la incorporación de la unidad de aprendizaje “Derechos Humanos, Cultura y Democracia”, sin embargo en dicha materia no se abordan temas relacionados al género.

Por lo cual, mediante la realización del presente proyecto se propone la incorporación de una unidad de aprendizaje denominada “Género y Derecho” en el mapa curricular del Programa de la Licenciatura en Derecho, con el objeto de brindar al estudiantado herramientas cognitivas en materia de género que les permitan ejercer su profesión con perspectiva de género.

7. Referencias Bibliográficas.

Legislación.

ACNUDH (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos) (2019a), *Plan de Acción de las Naciones Unidas para la Educación en la esfera de los Derechos Humanos*. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N97/008/05/PDF/N9700805.pdf?OpenElement> [1 de mayo de 2019].

ACNUDH (2019b), *Programa Mundial para la Educación de Derechos Humanos*. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N04/483/07/PDF/N0448307.pdf?OpenElement> [1 de mayo de 2019].

Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, (2019a), *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm> [15 de abril de 2019].

Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, (2019b), *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130418.pdf [31 de mayo de 2019].

Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, (2019c), *Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres*. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf [24 de mayo de 2019].

CORTEIDH (Corte Interamericana de Derechos Humanos) (2018), *Convención Americana de Sobre Derechos Humanos*. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/documentosbasicos2018.pdf> [24 de mayo de 2019].

ONU (Organización de las Naciones Unidas) (2019), *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Disponible en: https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf [15 de abril de 2019].

UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) (1998), *Declaración mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI*. Disponible en: http://www.unesco.org/education/educprog/wche/declaration_spa.htm#declaracion [1 de junio de 2019].

Referencias Bibliográficas.

Abad et. al. (2002), *Género y Educación*, España: Editorial Laboratorio Educativo.

Cazes, Daniel (1998), *La perspectiva de género*, México: CONAPO.

Centro de Estudio del Género (1995), *Género y sociedad*, Santo Domingo: Editora Búho.

Dalton, Margarita (2014), *Mujeres al poder*, México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Flores, Fernando y Carvajal, Gustavo (1986), *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*, México: Editorial Porrúa

García, Ma Nieves (2007), *La igualdad de la mujer y la violencia de género en la sociedad informada*, Madrid: Publidisa.

ITAIPEM (Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios) (2019a), Consulta de información con número de folio 259706. [10 de junio de 2019].

ITAIPEM (2019b), Consulta de información con número de folio 6440000232219. [15 de octubre de 2019].

ITAIPEM (2019c), Consulta de información con número de folio 259710. [15 de octubre de 2019].

ITAIPEM (2019d), Consulta de información con número de folio 259714. [15 de octubre de 2019].

ITAIPEM (2019e), Consulta de información con número de folio 259713. [16 de junio de 2019].

Meyer, Jhon y Ramírez, Francisco (2010), *La educación en la sociedad mundial*, España: Octaedro.

Palomar, Cristina (2011), *La cultura institucional de género en la Universidad de Guadalajara*, México: Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, Dirección de Medios Editoriales.

Staff, Maria (2000), *La perspectiva de género desde el Derecho*, Panamá,

Serret, Bravo Estela (2008) “Que es y para qué sirve la perspectiva de género, libro de texto para la asignatura perspectiva de género en la educación superior” IMO, México.

Revistas.

Camarena, María (2016), “La perspectiva de género en los programas de estudio de las licenciaturas contables administrativas” en *Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, núm. 54, año 2018, México: Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

Zapata-Martelo et al., (2014), “Políticas de Equidad de Género Educación para una Escuela Libre de Violencia” en *Revista Ra Ximhai*, año 2014, num. 7, México: Universidad Autónoma Indígena.

Sitios web.

ANUIES (Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior) (2019), *Universidades Autónomas de México*. Disponible en: <http://publicaciones.anui.es.mx/acervo/revsup/res031/txt6.htm#top> [12 de julio de 2019].

Briñon, Ma Ángeles (2007), “Una visión de género es de justicia” en *Muévete por la Igualdad*. Disponible en: https://intered.org/pedagogiadelos cuidados/wp-content/uploads/2017/07/vision_genero.pdf [2 de junio 2019].

Buquet, Ana Gabriela (2011), “Transversalización de la perspectiva de género en la educación superior. Problemas conceptuales y prácticos”. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/peredu/v33nspe/v33nspea18.pdf> [1 de octubre 2019].

CONAVIM (Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres) (2019) “¿Qué es la perspectiva de género y porque es necesario implementarla?”. Disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-perspectiva-de-genero-y-por-que-es-necesario-implementarla> [31 de mayo de 2019].

Facio, Alda, 2002, “Con los lentes del género se ve otra justicia”, en *El Otro Derecho*, num. 28, Colombia: ILSA. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/562cc59475f0864.pdf> [28 de mayo de 2019].

Flores, Fernando y Carvajal, Gustavo (1986), *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*, México: Editorial Porrúa

Facio, Alda y Fries, Lorena 2005, “Feminismo, Género y Patriarcado”, en *Revista sobre enseñanza del Derecho en Buenos Aires*, num. 6, Buenos Aires: Academia. Disponible en: http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/06/feminismo-genero-y-patriarcado.pdf [1 de octubre de 2019].

INMUJERES (Instituto Nacional de las Mujeres) (2004) “El impacto de los estereotipos y los roles de género en México”. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100893.pdf [31 de mayo de 2019].

Méndez, Yurisander (2011), *Derecho y Cambio Social*. Disponible en: <file:///Users/monicatellezvaldes/Downloads/Dialnet-ElDerechoYSuCorrelacionConLosCambiosDeLaSociedad-5500757.pdf> [1 de junio de 2019].

oei.es (2019), *El currículo universitario: una propuesta compleja*. Disponible en: <http://www.oei.es/historico/oeivirt/salacredi/EcheverryBeatriz.pdf> [2 de junio de 2019].

right-to-educati3n.org (2019), *La educaci3n como derecho*. Disponible en: <https://www.right-to-education.org/es/page/la-educaci-n-como-derecho> [2 de junio de 2019].

SCJN (Suprema Corte de Justicia de la Naci3n) (2019a), *D3cima 3poca*. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/gaceta/documentos/2017-04/10_I_OCT_v2.pdf [05 de junio de 2019].

SCJN (Suprema Corte de Justicia de la Naci3n) (2019b), *D3cima 3poca*. Disponible en: https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=igualdad%2520juridica&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=60&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2012715&Hit=15&IDs=2019892,2019546,2019318,2019391,2018631,2018877,2017266,2016680,2015904,2015678,2015679,2015680,2015794,2015021,2012715,2012931,2012386,2011743,2010582,2009822&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=&Tema= [24 de mayo de 2019].

SCJN (Suprema Corte de Justicia de la Naci3n) (2019c), *D3cima 3poca*. Disponible en: https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=igualdad%2520juridica&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=60&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=1&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2005528&Hit=25&IDs=2009284,2007977,2007421,2005818,2005528,2005529,2005530,2005531,2005533,2005534,2004403,2004404,2003582,2003583,2002716,2002307,2001850,2001341,2000921,163276&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=&Tema= [24 de mayo de 2019].

SEP (Secretar3a de Educaci3n P3blica) (2019) “Educaci3n sin fronteras”. Disponible en: <https://www.ses.sep.gob.mx/educacionsinfronteras/> [1 de junio de 2019].

UAEM (Universidad Aut3noma del Estado de M3xico) (2015), *Plan de Estudios de la Licenciatura en Derecho*. Disponible en: <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/62681> [26 de mayo de 2019].

UAEM (2019b), *Plan Rector de Desarrollo Institucional*. Disponible en: http://planeacion.uaemex.mx/InfBasCon/PRDI_2017-2021.pdf [08-05-2019]

UJAT (Universidad Ju3rez Aut3noma de Tabasco) (2018), *Plan de Estudios de la Licenciatura en Derecho*. Disponible en: <http://www.archivos.ujat.mx/2019/div-dacsyh/lic-derecho/Plan-de-Estudio-Lic-en-Derecho.pdf>

ANEXO 1.

Análisis comparativo de los Planes de Estudios de la Licenciatura en Derecho.

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR	UNIDAD DE APRENDIZAJE EN MATERIA DE GÉNERO	NOMBRE DE LA UNIDAD DE APRENDIZAJE
1. Universidad Autónoma de Aguascalientes.	✘	-
2. Universidad Autónoma de Baja California.	✘	-
3. Universidad Autónoma de Baja California Sur.	✘	-
4. Universidad Autónoma de Campeche.	✘	-
5. Universidad Autónoma de Chihuahua.	✘	-
6. Universidad Autónoma de Chiapas.	✘	-
7. Universidad Autónoma de Coahuila.	✘	-
8. Universidad de Colima.	✘	-
9. Universidad Autónoma de Durango.	✘	-
10. Universidad de Guanajuato.	✘	-
11. Universidad Autónoma de Guerrero.	✘	-
12. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.	✘	-
13. Universidad Autónoma de Guadalajara.	✘	-
14. Universidad Autónoma del Estado de México.	✘	-
15. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.	✘	-
16. Universidad Autónoma del Estado de Morelos.	✔	Derecho y Género
17. Universidad Autónoma de Nayarit.	✘	-
18. Universidad Autónoma de Nuevo León.	✘	-
19. Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.	✘	-
20. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.	✘	-
21. Universidad Autónoma de Querétaro.	✘	-
22. Universidad de Quintana Roo.	✘	-
23. Universidad Autónoma de San Luis Potosí.	✘	-
24. Universidad Autónoma de Sinaloa.	✘	-
25. Universidad de Sonora.	✘	-
26. Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.	✘	-
27. Universidad Autónoma de Tamaulipas.	✘	-
28. Universidad Autónoma de Tlaxcala.	✘	-

29. Universidad Autónoma Popular de Veracruz.	✘	-
30. Universidad Autónoma de Yucatán.	✘	-
31. Universidad Autónoma de Zacatecas.	✘	-
32. Universidad Autónoma de Ciudad Juárez	✘	-
33. Universidad Nacional Autónoma de México.	✓	Derecho y Género
34. Universidad Autónoma Metropolitana.	✘	-

Fuente: Elaboración propia con base en la revisión de los programas de estudio de la licenciatura en derecho.